

De: Notificaciones Judiciales Interno <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>
Enviados: martes, 21 de noviembre de 2023 13:09:41 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Radicacion Judicial 1 <radicacionjudicial1@syc.com.co>
Asunto: Fwd: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO RAD: 15001310500220230017400

DEMANDA V

----- Forwarded message -----

De: Urbe Abogados SAS <consultas@urbeabogados.co>
Date: mar, 21 nov 2023 a las 11:32
Subject: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO RAD: 15001310500220230017400
To: Juzgado 02 Laboral - Boyacá - Tunja <j02lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.eevid.com>, Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>, <procesosjudiciales@colfondos.com.co.eevid.com>, <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>, <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.eevid.com>

ASUNTO: Notificación L.2213 de 2022 - AUTO ADMISORIO
REF: Proceso Ordinario Laboral de JUAN CARLOS RICAURTE AITA Vs Colpensiones y Colfondos S.A.
RAD: 2023 - 174
JUZGADO: 02 Laboral del Circuito de Tunja

Respetados señores Colpensiones, y Colfondos S.A. por medio del presente correo electrónico los notifico del **AUTO ADMISORIO** de la demanda promovida en su contra de radicado **2023-174**

Esta notificación se entenderá surtida a los 2 días siguientes de la recepción de esta comunicación y deberá remitir su contestación al correo electrónico del juzgado j02lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sin embargo, Cualquier documento que necesiten sus apoderados puede ser solicitado por este medio a este correo electrónico consultas@urbeabogados.co.

Copio al despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en el presente correo electrónico para que tengan constancia de la notificación realizada.

Captura de Pantalla 2023-11-21 a la(s) 11.30.02 a.m..png

Cordialmente,
DIEGO RAMIREZ
Apoderado
Urbe Abogados

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso del **URBE ABOGADOS S.A.S.**, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. **URBE ABOGADOS S.A.S.** no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.



202318914522

Al Despacho señora Juez, hoy 017 de Noviembre de 2023, el proceso de la referencia.

Esperanza Castillo C.

Escribiente

 JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA		
Proceso Ordinario No.	15001310500220230017400	Clase Proceso
Demandante	JUAN CARLOS RICAURTE AITA	2.5
Apoderado:	DIEGO RAMÍREZ TORRES	
Demandados:	COLPENSIONES COLFONDOS	
Apoderados:		
	Josecanon08@gmail.com consultas@urbeabogados.co notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co procesosjudiciales@colfondos.com.co	

Tunja, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda y verificado que cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, como lo dispuesto en materia de comunicación del libelo demandatorio de la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO:- ADMITIR la demanda interpuesta por **JUAN CARLOS RICAURTE AITA** por intermedio de apoderado, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y de **COLFONDOS**.

SEGUNDO:- A la actuación procesal, sùrtasele el trámite correspondiente al proceso ordinario laboral de primera instancia, regulado por los artículos 74 y subsiguientes del CPTSS.

TERCERO:- RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al abogado **DIEGO RAMÍREZ TORRES**, identificado con C.C. 1.090.388.923 y T.P. 239292 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

CUARTO:- Notifíquese personalmente a los demandados a las direcciones que aparecen registradas en la demanda: notificacionesjudicial@colpensiones.gov.co y procesosjudiciales@colfondos.com.co, dando cumplimiento los artículos 41 y 29 del CPTSS., en concordancia con los artículos 289 a 293 del CGP.

Parágrafo: La notificación personal del auto admisorio de la demanda y demás instancias procesales, se surtirán conforme a las reglas definidas en la Ley 2213 de 2022, en lo pertinente.

QUINTO:- Encontrándose demandada una entidad pública, *dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del CGP., en lo referente a la notificación del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*

SEXTO:- A los demandados, una vez notificados se les correrá traslado de la demanda por el término y en la forma dispuesta por el artículo 74 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MABEL ARIAS SANDOVAL
JUEZ

mecc

Firmado Por:
Luz Mabel Arias Sandoval
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 483abccadab1d282790eb4f346c99a16a3fa640710c344e99ef0b9b9e36c8288

Documento generado en 20/11/2023 03:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



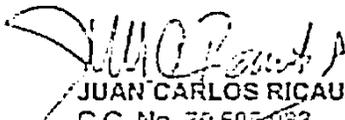
Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)
E.S.D.

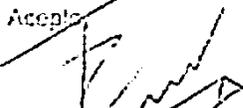
Asunto. Poder Especial para interponer demanda contra Colpensiones, Porvenir S.A. y Colfondos S.A.

JUAN CARLOS RICAURTE AITA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al doctor **DIEGO RAMÍREZ TORRES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.388.923, portador de la Tarjeta Profesional No. 239.392 del Consejo Superior de la Judicatura y correo consultas@urbeabogados.co, para que en mi nombre y representación interponga una demanda ordinaria laboral contra Colpensiones, Porvenir S.A. y Colfondos S.A., por negarme el retorno de régimen pensional, solicitando entonces a su Despacho la ineficacia del traslado de régimen de pensiones realizado por mí, como consecuencia de ello retornar al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para iniciar cualquier tipo de Acción Administrativa, recibir, cobrar, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, solicitar pruebas y demás facultades inherentes al cumplimiento de este mandato y en general todo lo que sea menester en la defensa de mis intereses.

Atentamente,


JUAN CARLOS RICAURTE AITA
C.C. No. 79.503.063

Acepto:

DIEGO RAMÍREZ TORRES
C.C. 1.090.388.923 de Cúcuta
T.P. No. 239.392 del C.S. de la J.





RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970



COD 564

En la Ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría ochenta (80) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: JUAN CARLOS RICAURTE AITA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079505083, quien manifestó que firma este documento en presencia del Notario, quien da fe de ello.

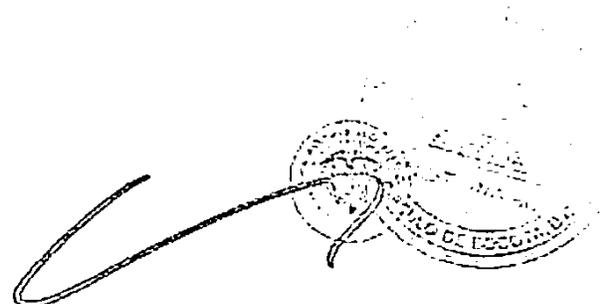
Juan Carlos Ricaurte Aita

Firma autógrafa

0f21bccd3b
13/03/2023 03:52:55

Conforme al Artículo 78 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ANA CLEMENCIA SILVA NIGRINIS
Notaria ochenta (80) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 0f21bccd3b, 13/03/2023 03:52:57

Tunja – Boyacá

Señor (a)
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA (Reparto)
 E.S.D.

Asunto: Demanda de nulidad de traslado de Régimen Pensional.

Demandante: **JUAN CARLOS RICAURTE AITA**

Demandados: Colpensiones y La Administradora Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

DIEGO RAMÍREZ TORRES, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 239.392 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del señor **JUAN CARLOS RICAURTE AITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.505.083, acudo a su Despacho, para interponer la presente demanda ordinaria laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representado legalmente por **JORGE ALBERTO SILVA ACERO** o quien haga sus veces, y la **ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS (COLFONDOS S.A.)**, representada legalmente **ALAIN ENRIQUE FOUCRIER VIANA** o quien haga sus veces, con el objeto de que se resuelva a favor el petitum de la demanda, el cual se basa en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El señor **JUAN CARLOS RICAURTE AITA** nació el dos (02) de junio del año 1969, y actualmente tiene cincuenta y tres (53) años.

SEGUNDO. El señor **JUAN CARLOS RICAURTE AITA** a la fecha cuenta con más de mil quinientas treinta y seis (1.536) semanas de cotización (Según historia laboral de Colfondos S.A.).

TERCERO. El señor **JUAN CARLOS RICAURTE AITA** se encuentra cotizando para obtener su pensión desde el mes de septiembre el año 1995, aportes que inicialmente realizó al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (Ahora Colpensiones).

CUARTO. En noviembre del año 1995, el señor **JUAN CARLOS RICAURTE AITA** se vinculó laboralmente con la empresa **INDUSTRIAS METALMECÁNICAS DE LOS ANDES S.A.**, donde le solicitaron afiliarse a la Administradora Colfondos Pensiones y Cesantías.

QUINTO. INDUSTRIAS METALMECÁNICAS DE LOS ANDES S.A. mediante el departamento de talento humano, gestionó la firma en el formulario de afiliación del señor **JUAN CARLOS RICAURTE AITA**, quien únicamente confirmó sus datos personales.

SEXTO. El señor **JUAN CARLOS RICAURTE AITA** firmó el formulario de afiliación a Colfondos S.A. sin ningún tipo de asesoría profesional en la materia.

SÉPTIMO. Con la entrada en vigencia de la ley 797 del 2003 por la cual se Reforman algunas Disposiciones del Sistema General de Pensiones Previsto en la ley 100 se crea una Restricción para el traslado de Régimen Pensional cuando a la persona le faltaren 10 años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión en el artículo 2.

OCTAVO. La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. nunca informó a mi poderdante sobre la restricción de la ley 797 de 2003.

NOVENO. La Administradora Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías nunca informó a mi poderdante cómo se calculaba la pensión en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

DÉCIMO. En el año 2020 el señor **JUAN CARLOS RICAURTE AITA** cumplió cincuenta y un (51) años, siendo este el último año de plazo para realizar un traslado de régimen de pensiones.

DÉCIMO PRIMERO. La Administradora Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías actualmente alerta a sus afiliados mediante llamadas y correos electrónicos cuando están próximos a cumplir la edad máxima permitida para trasladarse de régimen de pensiones.

DÉCIMO SEGUNDO. Mediante radicado No. 2023_4840337 del treinta (30) de marzo del 2023, el señor **JUAN CARLOS RICAURTE AITA** solicitó a Colpensiones el traslado de Régimen Pensional.

DÉCIMO SEPTIMO. Colpensiones negó el traslado de **JUAN CARLOS RICAURTE AITA** mediante radicado No. BZ2023_4859258-0959557 del treinta (30) de marzo del 2023.

DÉCIMO OCTAVO. El día treinta (30) de marzo de 2023 se presentó ante la Administradora Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, una solicitud de información y aclaración de

incógnitas sobre el Traslado de Régimen de Pensiones del demandante con el radicado #230330-000658.

VIGÉSIMO. Colfondos S.A. respondió a dicha solicitud el día cinco (05) de mayo de 2023.

ARGUMENTOS

Colfondos S.A. en su afán de ganar aportantes para sus fondos realizó las siguientes irregularidades:

1.- OMISIONES DE COLFONDOS S.A.:

- Realizar una comparación pura y simple, pero concreta, entre el cálculo de la pensión en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
- Explicar las distintas modalidades de pensión del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
- Informar cómo operaban los rendimientos de capital, y que existían distintas modalidades de inversión, y que dependiendo los tres (03) niveles de riesgo se podría incrementar, reducir o mantener el valor de los aportes en la cuenta individual.
- Nunca se explicó que los dineros de los aportes se dirigirían a una cuenta individual, distinto a Colpensiones (Anterior Seguro Social) en donde se remitían los aportes a un fondo común.
- Nunca se informó si mi poderdante pertenecía o no al Régimen de Transición y si el cambio le traía alguna consecuencia negativa.

2.- INDUCCIÓN AL ERROR:

El Estado ha sido consciente de las irregularidades que se cometieron por parte de los Fondos de Pensiones al realizar este tipo de traslados, razón por la cual ha tenido que regular el tratamiento y manejo que se le da a los traslados en los Fondos de Pensiones y cambios de Regímenes Pensionales, esto, debido a las múltiples irregularidades y arbitrariedades cometidas por los Empleadores y los Fondos Privados.

Frente al anterior enunciado, tenemos un artículo científico planteado por Carlos Arturo Burítica, en el cual indica:

“(…) se puede observar que solo hasta la entrada en vigencia de la ley 1328 (2009), se establecen normas claras frente a la obligación de los fondos de pensiones de informar las consecuencias de los riegos y beneficios que implica la

afiliación al RAIS.

El artículo 48 modifica los literales c) y, d) del artículo 60 de la Ley 100 de 1993, los cuales quedarán así:

El nuevo texto es el siguiente: Los afiliados al sistema podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto, así como seleccionar la aseguradora con la cual contraten las rentas o pensiones.

Así mismo, la administradora tendrá la obligación expresa de informar a los afiliados sus derechos y obligaciones de manera tal que les permitan la adopción de decisiones informadas. Por su parte, el afiliado deberá manifestar de forma libre y expresa a la administradora correspondiente, que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo.

La implementación de lo establecido en el presente literal estará condicionado a la exigencia por parte de la Superintendencia Financiera a las entidades administradoras de pensiones del diseño, desarrollo y puesta en marcha campañas de educación financiera previsional encaminadas a que los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad conozcan, entiendan y comprendan los efectos de la aplicación de las medidas definidas (Ley 1328, 2009).

Queda claro que en materia de información al consumidor financiero, al iniciar la vigencia de la ley 100 (1993) no existía una reglamentación adecuada y clara de la forma en que los actores sometidos a la intermediación pensional estuvieran certificados para realizar dicha actividad y, de esta forma, brindar la asesoría profesional que requiere la toma de decisión del futuro pensional para cualquier ciudadano, puesto que esta solo se manifiesta ante la falta de conocimientos de una cultura de información pensional, puesto que, al empezar las operaciones de los fondos, estos reclutaban

masivamente "grupos de vendedores" entre no profesionales o técnicos a los que solo se les transmitía una información mínima, orientada a obtener resultados en ventas, con lo cual se demuestra la falta de una debida información al consumidor financiero, desconocedor de importancia de una decisión de traslado de Régimen. De hecho, los perfiles profesionales en ventas dirigidas al consumidor financiero de los fondos privados de pensiones estaban reservados a los asesores de pensiones voluntarias, y dejaron de lado la responsabilidad de informar adecuadamente a los ciudadanos en temas tan delicados como el futuro pensional del ciudadano, tal como los expresan las altas cortes en sus fallos."

A raíz de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en distintas ocasiones frente al particular, así:

1.- Corte Suprema de Justicia (CSJ-E N° 31989, 2008):

“Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. Ellas son fiduciarias del servicio público de pensiones, razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientados no sólo a alcanzar sus propias metas de crecimiento sino a satisfacer el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegida (CSJ-E N° 31989, 2008)”

Agrega la Corte:

“El engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional. Se declara la nulidad de la afiliación del actor al régimen de ahorro individual y su regreso automático al régimen de prima media. La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses. Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado (CSJ-E N° 31989, 2008)”

2.- Corte Suprema de Justicia (CSJ-46292):

“(…) no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las administradoras de fondos de pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito (CSJ-46292).

(…)

Entonces, las entidades del régimen de ahorro individual deben demostrar la existencia de una “libertad informada” frente al cambio de régimen pensional, para determinar si el traslado fue eficaz o no y, solo en ese momento, evaluar si hubo

una pérdida del régimen de transición. Es pues, la eficacia del traslado un "presupuesto obvio" para realizar cualquier estudio frente a la pérdida o recuperación del régimen de transición, porque este no es una mera expectativa. Las reglas de libertad de escogencia del sistema, que estará sujeta a la comprobación de que se dio una decisión documentada, precedida de las explicaciones sobre los efectos del traslado, "en todas sus dimensiones legales, y así evaluar la eficacia de la decisión de traslado. Solo después del cumplimiento de este análisis sobre la eficacia del traslado al régimen de ahorro individual, sí le corresponderá al juez determinar si el afiliado volvió al régimen de prima media con prestación definida,"

3.- Sentencia SL 12136 de 2014 CSJ:

Bajo el entendido de que «el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan» (artículo 1º, Ley 100 de 1993) y que la elección tanto del modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición, es necesario entender, que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es Radicación n.º 46292 17 objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro (Negrilla fuera de texto).

A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

(...)

Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que, por la trascendencia de los

derechos pensionales, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima.

Lo anterior, encuentra su sustento normativo dentro de los siguientes artículos de la Ley 100 de 1993:

ARTICULO. 1º- Sistema de seguridad social integral. El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.

El sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro.

ARTICULO. 13.- Características del sistema general de pensiones. El sistema general de pensiones tendrá las siguientes características:

(...)

b) La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es **libre y voluntaria por parte del afiliado**, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1º del artículo 271 de la presente ley (Negrilla fuera de texto);

(...)

ARTICULO. 271.-Sanciones para el empleador. El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del sistema de seguridad social integral se hará acreedor, en cada caso y por cada afiliado, a una multa impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o del Ministerio de Salud en cada caso, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder cincuenta veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al fondo de solidaridad pensional o a la subcuenta de solidaridad del fondo de solidaridad y garantía del sistema general de seguridad social en salud, respectivamente. La afiliación respectiva quedará

sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador.

Aunada a la normatividad citada, tenemos que para la época de los hechos, las Administradoras de Fondos Privados de Pensiones debían dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3466 de 1982, así:

“ARTICULO 10. Mención obligatoria del registro:

Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, todo productor deberá informar al público de manera suficiente, respecto de la calidad e idoneidad registradas de los bienes o servicios que ofrece, mediante la mención del número y la fecha del registro, la entidad ante la cual se haya efectuado y, si es el caso, de la licencia que se haya otorgado o de la norma o normas técnicas oficializadas.

Respecto de los bienes, la mención de que habla el inciso anterior se hará en su cuerpo mismo, o en sus etiquetas, envases o empaques, o en un anexo que se incluya dentro de éstos o se entregue al consumidor al momento de contratar la adquisición, la utilización o el disfrute del bien de que se trate. Si el contrato fuere escrito, la mención deberá obligatoriamente hacerse en él.

En cuanto a los servicios, la mención se hará mediante escrito que se entregará al momento de contratarlos; del mismo modo, la mención respectiva deberá obligatoriamente hacerse en los contratos respectivos cuando éstos consten por escrito.

ARTICULO 14. Marcas, leyendas y propagandas:

Toda información que se dé al consumidor acerca de los componentes y propiedades de los bienes y servicios que se ofrezcan al público deberá ser veraz y suficiente. Están prohibidas, por lo tanto, las marcas, las leyendas y la propaganda comercial que no corresponda a la realidad, así como las que induzcan o puedan inducir a error respecto de la naturaleza, el origen, el modo de fabricación, los componentes, los usos, el volumen, peso o medida, los precios, la forma de empleo, las características, las propiedades, la calidad, la idoneidad o la cantidad de los bienes o servicios ofrecidos.

Tratándose de productos (bienes o servicios) cuya calidad e idoneidad hayan sido registradas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o. a 7o. del presente decreto, o que estén sometidos a registro o licencia legalmente obligatorios, o cuyas condiciones de calidad e idoneidad se deriven de la oficialización de una

norma técnica, aunque no haya habido registro, las marcas o leyendas que se exhiban en dichos productos, al igual que toda propaganda que se haga de ellos, deberá corresponder íntegramente a lo registrado o contenido en la licencia o a las condiciones de calidad e idoneidad derivadas de la norma técnica oficializada, según el caso.”

Posteriormente, se expidió la Ley 1480 del año 2011 “Por medio del cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones”, aplicable a las Administradoras de Fondos Privados de Pensiones, y en ella se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1o. PRINCIPIOS GENERALES. Esta ley tiene como objetivos proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos, en especial, lo referente a:

(...)

2. El acceso de los consumidores a una información adecuada, de acuerdo con los términos de esta ley, que les permita hacer elecciones bien fundadas.

ARTÍCULO 3o. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. Se tendrán como derechos y deberes generales de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de los que les reconozcan leyes especiales, los siguientes:

1. Derechos:

(...)

1.3. Derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos.”

En el mismo sentido, la Ley 1328 del 2009 “Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones”, aplicable a las Administradoras de Fondos Privados de Pensiones, establece las siguientes obligaciones:

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Se establecen como principios orientadores que rigen las relaciones entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas, los siguientes:

a) **Debida Diligencia.** Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia deben emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos o en la prestación de sus servicios a los consumidores, a fin de que estos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en desarrollo de las relaciones que establezcan con aquellas, y en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones. En tal sentido, las relaciones entre las entidades vigiladas y los consumidores financieros deberán desarrollarse de forma que se propenda por la satisfacción de las necesidades del consumidor financiero, de acuerdo con la oferta, compromiso y obligaciones acordadas. Las entidades vigiladas deberán observar las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia en materia de seguridad y calidad en los distintos canales de distribución de servicios financieros.

(...)

c) **Transparencia e información cierta, suficiente y oportuna.** Las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas.

(...)

f) **Educación para el consumidor financiero.** Las entidades vigiladas, las asociaciones gremiales, las asociaciones de consumidores, las instituciones públicas que realizan la intervención y supervisión en el sector financiero, así como los organismos de autorregulación, procurarán una adecuada educación de los consumidores financieros respecto de los productos y servicios financieros que ofrecen las entidades vigiladas, de la naturaleza de los mercados en los que actúan, de las instituciones autorizadas para prestarlos, así como de los diferentes mecanismos establecidos para la defensa de sus derechos.

ARTÍCULO 5o. DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS. Sin perjuicio de los derechos consagrados en otras disposiciones legales vigentes, los consumidores financieros tendrán, durante todos los momentos de su relación con la entidad vigilada, los siguientes derechos:

(...)

b) Tener a su disposición, en los términos establecidos en la presente ley y en las demás disposiciones de carácter especial, publicidad e información transparente,

clara, veraz, oportuna y verificable, sobre las características propias de los productos o servicios ofrecidos y/o suministrados. En particular, la información suministrada por la respectiva entidad deberá ser de tal que permita y facilite su comparación y comprensión frente a los diferentes productos y servicios ofrecidos en el mercado.

ARTÍCULO 7o. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS ENTIDADES VIGILADAS. Las entidades vigiladas tendrán las siguientes obligaciones especiales:

(...)

c) Suministrar información comprensible y publicidad transparente, clara, veraz, oportuna acerca de sus productos y servicios ofrecidos en el mercado.

ARTÍCULO 9o. CONTENIDO MÍNIMO DE LA INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO. En desarrollo del principio de transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, las entidades vigiladas deben informar a los consumidores financieros, como mínimo, las características de los productos o servicios, los derechos y obligaciones, las condiciones, las tarifas o precios y la forma para determinarlos, las medidas para el manejo seguro del producto o servicio, las consecuencias derivadas del incumplimiento del contrato, y la demás información que la entidad vigilada estime conveniente para que el consumidor comprenda el contenido y funcionamiento de la relación establecida para suministrar un producto o servicio. En particular, la información que se suministre previamente a la celebración del contrato, deberá permitir y facilitar la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado.

ARTÍCULO 10. OPORTUNIDAD DE LA INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO. Cualquier modificación a las condiciones del contrato que fueren factibles o procedentes atendiendo el marco normativo específico de cada producto y las disposiciones generales de esta ley así como las específicas de otras normas, deberá ser notificada previamente a los consumidores financieros en los términos que deben establecerse en el contrato. En el evento en que la entidad vigilada incumpla esta obligación, el consumidor financiero tendrá la opción de finalizar el contrato sin penalidad alguna, sin perjuicio de las obligaciones que según el mismo contrato deba cumplir.

Recientemente la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL 1452-2019 de radicación No. 68852 expresó:

URBE | ¡Defendemos
Abogados tu Futuro!

🌐 www.urbeabogados.co @ f t v urbeabogadosco

☎ (1)6411994 📞 350 846 2903 📍 Carrera 20 No. 102-31 Of. 102 Bogotá

✉ consultas@urbeabogados.co

Powered by  CamScanner

“La firma del formulario, al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos pre impresos de los fondos de pensiones, tales como << la afiliación se hace libre y voluntaria>>, <<se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones>> u otro tipo de leyendas de este tipo o aseveraciones, no so suficientes para dar por demostrado el deber de información. A lo sumo, acreditan un consentimiento, pero no informado.

(...)

INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA A FAVOR DEL AFILIADO.

Frente al tema puntual de a quién le corresponde demostrarla, debe precisarse que si el afiliado alega que no recibió la información debida cuando se afilió, ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca.

(...)

En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información corresponde a su contraparte demostrar que si la brindó dado que es quien está en posición de hacerlo.

Como se ha expuesto, el deber de información al momento del traslado entre regímenes, es una obligación que corresponde a las administradoras de fondos de pensiones y su ejercicio debe ser de tal diligencia, que permita comprender la lógica, beneficios y desventajas del cambio de régimen, así como prever los riesgos y efectos negativos de esa decisión.

4. EL ALCANCE DE LA JURISPRUDENCIA DE ESTA CORPORACIÓN EN TORNO A LA INEFICACIA DEL TRASLADO – NO ES NECESARIO ESTAR AD PORTAS DE CAUSAR EL DERECHO O TENER UN DERECHO CAUSADO.

Lo anterior se repite, sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo a no pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo. Esto, desde luego, teniendo en cuenta las particularidades de cada asunto.

(...)

Y lo reiteró en la sentencia SL 1688 – 2019 del día ocho (08) de mayo de 2019.

“...Para que proceda la ineficacia del cambio de régimen pensional no se exige que al tiempo del traslado el usuario cuente con un derecho consolidado, un beneficio transicional o que esté próximo a pensionarse, pues ni la legislación ni la jurisprudencia establecen tales condiciones.”

Afirmando además sobre la firma del formulario de afiliación que:

“...La firma del formulario al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos preimpresos de los fondos de pensiones es insuficiente para dar por demostrado el deber de información, pues además de ello, la entidad administradora de pensiones tiene el deber ineludible de obtener del afiliado un consentimiento informado - comprensión de haber recibido información clara, cierta y oportuna”.

Y frente a la ineficacia del traslado de régimen de pensiones la corte se manifestó en la sentencia SL 1689 del año 2019 del día cinco (05) de mayo, donde expresó:

“...La ineficacia del traslado pensional se caracteriza porque desde su nacimiento el acto carece de efectos jurídicos sin necesidad de declaración judicial, por lo que la sentencia que la declara lo que hace es comprobar un estado de cosas que surgen antes de la litis Para que proceda la ineficacia del cambio de régimen pensional no se exige que al tiempo del traslado el usuario cuente con un derecho consolidado, un beneficio transicional o que esté próximo a pensionarse, pues ni la legislación ni la jurisprudencia establecen tales condiciones

(...)

La declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional trae como consecuencia para el fondo de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad la devolución con cargo a sus propios recursos de los gastos de administración debidamente indexados”

Con base en lo expuesto, su Despacho puede inferir que estamos ante un traslado que debe ser declarado a todas luces ineficaz, toda vez que no cumplió con los requisitos legales exigidos y obedeció a situaciones de falsedades y desinformación, por parte de las Administradoras Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare la ineficacia del traslado y afiliación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado para el caso en concreto por la Sociedad Administradora Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías realizado en noviembre del año 1995.

SEGUNDA: Que se ordene el retorno del señor **JUAN CARLOS RICAURTE AITA** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado actualmente por Colpensiones.

TERCERA: Que se ordene a Colpensiones activar en el Régimen de Prima Media con Prestación definida al señor **JUAN CARLOS RICAURTE AITA** en los dos meses siguientes a que se produzca el fallo.

CUARTO: Que se ordene a la Administradora Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías trasladar a Colpensiones todas las cotizaciones y rendimientos financieros que reposan en la Cuenta de Ahorro Individual del afiliado y demandante.

QUINTO: Que se declare y reconozca a favor del demandante cualquier otro derecho distinto al pretendido en la demanda, siempre y cuando se halle demostrado dentro del proceso, esto, en aplicación a las facultades extra y ultra petita del Juez Laboral.

SEXTO: Que se condene en costas procesales a la parte demandada en caso de oposición.

PRUEBAS

APORTADAS CON LA DEMANDA:

DOCUMENTALES:

- 1.- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor **JUAN CARLOS RICAURTE AITA**.
- 2.- Copia del oficio radicado en Colpensiones con el No. 2023_4840337 del treinta (30) de marzo del 2023
- 3.- Copia de la respuesta de Colpensiones con radicado No. BZ2023_4859258-0959557 del treinta (30) de marzo del 2023.
- 4.- Copia del Derecho de Petición y solicitud documental radicado ante la Administradora Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías el día treinta (30) de marzo de 2023 con radicado #230330-000658.
- 5.- Copia de la respuesta de Colfondos S.A con fecha del tres (03) de mayo de 2023 y sus respectivos anexos.

6.- Copia de la Historia Laboral del señor **JUAN CARLOS RICAURTE AITA** expedida por la Administradora Colfondos S.A.

7.- Proyección Pensional elaborada por Urbe Abogados.

PRUEBAS A SOLICITAR:

Solicito de manera muy atenta al Despacho, requerir en el Auto Admisorio de la Demanda, las siguientes pruebas:

A. DOCUMENTALES:

1.- Solicitar a Colfondos S.A. copia de la hoja de vida del asesor comercial que firma en el formulario para que mi poderdante se trasladara de Régimen de Pensiones en noviembre de 1995.

2.- Solicitar a Colfondos S.A. indicar de qué manera están advirtiendo actualmente a los afiliados que están próximos a cumplir la edad de restricción de traslado de régimen de pensiones (47 mujeres y 52 hombres), para que ellos tomen una decisión sobre su futuro pensional.

B. INTERROGATORIO DE PARTE.

1.- Solicito de manera muy atenta al Despacho llamar a rendir interrogatorio de parte al Representante Legal la Administradora Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

ANEXOS

Acompaño como anexos dentro de la demanda, las pruebas anteriormente relacionadas, el poder que me fue otorgado por la demandante, copia de mi tarjeta profesional y Cédula de Ciudadanía, copia del certificado de existencia y representación legal de las Administradoras Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 100 de 1993, artículos 1494 y 1602 del Código Civil, artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, Decreto 3995 de 2008 y Ley 1748 de 2014.

CLASE DE PROCESO

El presente proceso es un Ordinario Laboral de Primera Instancia.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Al tratarse de un proceso en contra de Entidades del Sistema de Seguridad Social Integral, es competente el Juez Laboral del Circuito del domicilio de la entidad demandada o del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho a elección del demandante según el artículo 11 del C.P.T. Y S.S.

De igual forma, se tiene que este proceso no tiene cuantía alguna, toda vez que se trata de declarar la nulidad del traslado de régimen pensional.

En consecuencia, es usted competente por la naturaleza del proceso y las entidades que se demandan.

NOTIFICACIONES

APODERADO PARTE DEMANDANTE:

Recibo notificaciones en la **Carrera 20 No. 102 – 31 Oficina 102** en la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico consultas@urbeabogados.co.

DEMANDANTE:

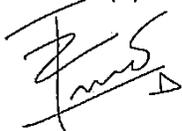
El demandante recibe notificaciones en la **Avenida Universitaria # 29-92 Apartamento 1010, Barrio El Dorado** en la ciudad de Tunja – Boyacá o al correo electrónico josecanon08@gmail.com

DEMANDADOS:

Colpensiones recibe notificaciones en la **Carrera 10 No. 72 -33 Torre B – Piso 1** en la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Colfondos recibe notificaciones en la **Calle 67#7-94 Torre Colfondos Piso 21** en la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co conforme al certificado de existencia y representación legal que se aporta con esta demanda.

Del señor (a) Juez,



DIEGO RAMÍREZ TORRES
T.P. 239.392 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.505.033

RICAUARTE AITA

APELLIDOS

JUAN CARLOS

NOMBRES

Juan Carlos Ricauarte Aita



FECHA DE NACIMIENTO 02-JUN-1969

SANTA MARTA
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77
ESTATURA

O+
G.S RH

M
SEXO

31-AGO-1937 BOGOTA D.C.

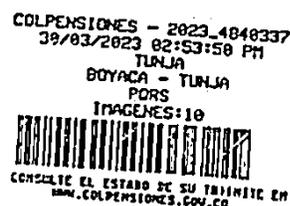
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Ricauarte Aita
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ALICIA MARTINEZ TOLOSA

NO DE CUBRHO



A-0306150 0012000-M 0076505033-20001111 0005726791A 1 3280024051



Tunja, Boyacá.

Señores
COLPENSIONES
Ciudad.

REF: Solicitud de retorno del señor JUAN CARLOS RICAURTE AITA, al Régimen de Prima Media con Prestación definida.

DIEGO RAMIREZ TORRES, mayor de edad, y vecino de esta ciudad e identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.388.923 y portador de la Tarjeta Profesional No. 239.392 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor JUAN CARLOS RICAURTE AITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.505.083, conforme al poder adjunto, solicito su retorno al Régimen de Prima Media con Prestación definida, administrado por ustedes, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El señor JUAN CARLOS RICAURTE AITA, se encuentra cotizando para obtener su pensión desde el mes de septiembre de 1995, aportes que inicialmente realizó al Régimen de Prima Media con Prestación Definida

SEGUNDO. En noviembre del año 1995 el señor JUAN CARLOS RICAURTE AITA fue persuadido de forma indebida con el objeto de ser trasladado de régimen pensional a la AFP Colpensiones S.A.

TERCERO. Este traslado es a todas luces ineficaz, ya que en ningún momento se explicaron las consecuencias y/o posibles beneficios que traería tal cambio.

CUARTO. El señor JUAN CARLOS RICAURTE AITA, recibió en el mes de marzo del 2023, una consulta por parte de un abogado especializado en Derecho Laboral y de la Seguridad Social, en donde comprendió las consecuencias del cambio de Régimen Pensional realizado en el año 1995, razón por la cual decidió realizar la solicitud de retorno de Régimen Pensional, toda vez que nunca fue advertido de lo que ello implicaría para la obtención de su pensión de vejez, lo cual hace que este

URBE | ¡Defendemos
Abogados tu Futuro!

🌐 www.urbeabogados.co 📱 📧 📞 urbeabogadosco

☎ 017 641 1984 📞 350 843 2903 📍 Carrera 20 No. 102-31 Cl. 102 Bogotá

✉ consultas@urbeabogados.co

Powered by CamScanner

cambio a la Administradora de Pensiones Colfondos S.A. deba ser tratado como un traslado ineficaz a la luz de la Ley y la Jurisprudencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEY 100 DE 1993:

ARTICULO. 1º- Sistema de seguridad social integral. *El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.*

El sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro.

ARTICULO. 13.- Características del sistema general de pensiones. *El sistema general de pensiones tendrá las siguientes características:*

(...)

b) *La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1º del artículo 271 de la presente ley (Negrilla fuera de texto);*

(...)

ARTICULO. 271.- Sanciones para el empleador. *El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en*

cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del sistema de seguridad social integral se hará acreedor, en cada caso y por cada afiliado, a una multa impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o del Ministerio de Salud en cada caso, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder cincuenta veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al fondo de solidaridad pensional o a la subcuenta de solidaridad del fondo de solidaridad y garantía del sistema general de seguridad social en salud, respectivamente. La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador.

SENTENCIA SL 12136 DE 2014 CSJ:

Bajo el entendido de que «el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan» (artículo 1º, Ley 100 de 1993) y que la elección tanto del modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición, es necesario entender, que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es Radicación n.º 46292 17 objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro (Negrilla fuera de texto).

A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y

suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

(...)

Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, **es eficaz, cuando existe un consentimiento informado**; en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que por la trascendencia de los derechos pensionales, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima.

(...)

PETICIONES

1. Que se autorice al señor **JUAN CARLOS RICAURTE AITA** el traslado de régimen pensional, en tanto cumple con las condiciones establecidas por la ley 100 y la Jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia para el traslado de régimen, del RAIS al RPMPD.
2. Iniciar los trámites correspondientes ante Colfondos S.A., para el traslado de aportes que ha realizado en su vida laboral el señor **JUAN CARLOS RICAURTE AITA**.
3. Una vez efectuado el traslado de régimen pensional, recibir los aportes que el señor **JUAN CARLOS RICAURTE AITA** percibe por la prestación de sus servicios profesionales.
4. Notificarme del acto administrativo mediante el cual se tome la respectiva decisión.

ANEXOS

1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor **JUAN CARLOS RICAURTE AITA**.
2. Poder otorgado por el señor **JUAN CARLOS RICAURTE AITA** al abogado **DIEGO RAMÍREZ TORRES**.



-
3. Copia de la tarjeta profesional del abogado **DIEGO RAMÍREZ TORRES**.
 4. Copia de la cédula de ciudadanía del abogado **DIEGO RAMÍREZ TORRES**.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la **Carrera 20 No. 102-31 Oficina 102, Bogotá D.C.** y/o al correo electrónico consultas@urbeabogados.co.

Atentamente,

DIEGO RAMÍREZ TORRES
C.C. 1.090.388.923
T.P. No. 239.392 del C.S. de la J.

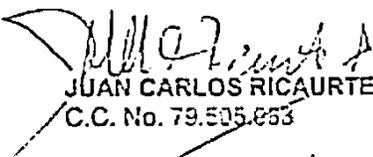
Señores
COLPENSIONES
E.S.D.

Asunto. Poder Especial para presentación de solicitudes de retorno a Colpensiones.

JUAN CARLOS RICAURTE AITA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al abogado DIEGO RAMÍREZ TORRES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.388.923, portador de la Tarjeta Profesional No. 239.392 del Consejo Superior de la Judicatura y correo consultas@urbeabogadas.co, para que en mi nombre y representación, realice las solicitudes y actuaciones administrativas correspondientes para el retorno al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

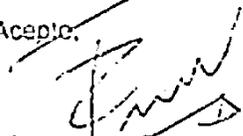
Mi apoderado queda ampliamente facultado para iniciar cualquier tipo de Acción Administrativa, notificarse, recibir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, solicitar pruebas y demás facultades inherentes al cumplimiento de este mandato y en general todo lo que sea menester en la defensa de mis intereses.

Atentamente,



JUAN CARLOS RICAURTE AITA
C.C. No. 79.505.863

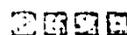
Acepto:



DIEGO RAMÍREZ TORRES
C.C. 1.090.388.923 de Cúcuta
T.P. No. 239.392 del C.S. de la J

URBE | Defendemos
Abogados tu Futuro!

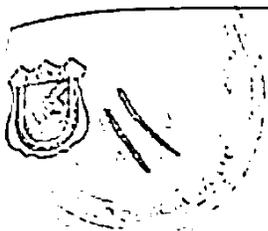
www.urbeabogados.co

 urbeabogadosco

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970



COD 564



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaria ochenta (80) del Circulo de Bogotá D.C., compareció: JUAN CARLOS RICAURTE AITA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP C079505083, quien manifestó que firma este documento en presencia del Notario, quien da fe de ello.

Juan Carlos Ricaurte Aita
----- Firma autógrafa -----

0f21bccd3b
13/03/2023 08:52:55

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ANA CLEMENCIA SILVA NIGRINIS
Notaria ochenta (80) del Circulo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 0f21bccd3b, 13/03/2023 08:52:57



No. de Radicado, BZ2023_4859258-0959557

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023

Señor (a)
 DIEGO RAMIREZ TORRES
 CARRERA 20 # 102 - 31 OFICINA 102
 Bogotá D.C.

Referencia: Radicado No. 2023_4840337 del 30 de marzo de 2023
Ciudadano: JUAN CARLOS RICAURTE AITA
Identificación: Cédula de ciudadanía 79505083
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: “Cite aquí la solicitud del ciudadano”, le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones¹, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer².
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)³, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad⁴; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.
- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años⁵.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

¹Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

²Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

³Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁴Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

⁵Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.



Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
 Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co



GOBIERNO DE COLOMBIA

No. de Radicado, BZ2023_4859258-0959557

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
 - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
 - Fotocopia de su documento de identidad.
- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.
 - Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad⁶.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.

Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Elaboró: Cristhian Fernando Cárdenas - Analista - Dirección de Administración de solicitudes y PQRS XDC
Revisó:

⁶ Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III



Señores
COLFONDOS S.A.
E.S.D

Asunto: Derecho de petición y solicitud documental.

Respetados señores Colfondos,

DIEGO RAMÍREZ TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.388.923 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 239.392 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación del señor **JUAN CARLOS RICAURTE AITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.505.083, elevo el presente Derecho de Petición con el objeto de obtener respuesta a algunas inquietudes frente al Traslado de Régimen de Pensiones realizado por mi poderdante en septiembre de 1995 a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A., y así mismo requerir documentos relacionados con el mismo asunto, así:

PREGUNTAS:

- 1.- ¿Realizaron ustedes alguna capacitación u orientación con respecto a las consecuencias, pro y contra del traslado de Régimen de Pensiones de mi poderdante?
- 2.- ¿Hicieron algún cálculo actuarial con el objeto de mostrarle a mi poderdante cuál sería la proyección de su pensión en una AFP?
- 3.- ¿Pusieron a disposición de mi poderdante la proyección de su pensión en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida? Esto, con el objeto de sopesar los valores para la toma de su decisión de AFP.
- 4.- ¿Según sus estimaciones cuál sería el valor del derecho pensional al que accedería con ustedes al cumplir los requisitos de pensión exigidos?
- 5.- Indique de qué manera están informando actualmente a los afiliados sobre la restricción de traslado de régimen de pensiones, cuando estos están próximos a cumplir la edad máxima para dicho traslado (46 años mujeres y 51 años hombres).

En caso afirmativo a alguna de las preguntas anteriores, aportar la documentación en la cual se haya dejado constancia de la asesoría brindada por los trabajadores de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. frente a los temas indicados en cada una de las preguntas.

DOCUMENTOS REQUERIDOS:

Adicional a los posibles soportes que puedan contener de las orientaciones y asesorías brindadas por los trabajadores de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. al momento del Traslado de Régimen de Pensiones de mi poderdante, solicito de manera muy atenta lo siguiente:

- 1.- Copia del formulario de afiliación a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A.
- 2.- Copia de la Historia Laboral correspondiente a los periodos de cotización de mi poderdante a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A.
- 3.- Informar el valor que obtendría el señor **JUAN CARLOS RICAURTE AITA**, como pensión, en caso de decidir pensionarse el día de hoy con ustedes.

En los anteriores términos elevo la presente solicitud, quedando a la espera de su respuesta frente al particular.

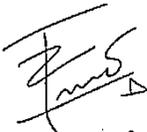
REQUERIMIENTO

Ordenar la nulidad del traslado de Régimen de Pensiones del señor **JUAN CARLOS RICAURTE AITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.505.083, y en consecuencia ordenar su retorno al régimen de prima media con prestación definida administrado actualmente por Colpensiones.

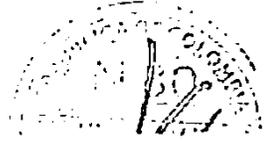
NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la **Carrera 20 No. 102-31 Oficina 102, Bogotá D.C.** y/o al correo electrónico consultas@urbeabogados.co.

Atentamente,



DIEGO RAMÍREZ TORRES
C.C. 1.090.388.923
T.P. No. 239.392 del C.S. de la J.



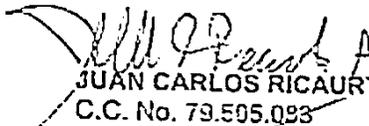
Señores
COLFONDOS S.A.
E.S.D.

Asunto. Poder Especial para presentación de solicitudes de cambio de régimen pensional.

JUAN CARLOS RICAURTE AITA, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al doctor **DIEGO RAMÍREZ TORRES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.388.923, portador de la Tarjeta Profesional No. 239.392 del Consejo Superior de la Judicatura y correo consultas@urbeabogados.co, para que en mi nombre y representación, realice las solicitudes y actuaciones administrativas correspondientes para el cambio de régimen pensional.

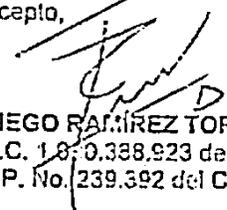
Mi apoderado queda ampliamente facultado para iniciar cualquier tipo de Acción Administrativa, recibir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, solicitar pruebas y demás facultades inherentes al cumplimiento de este mandato y en general todo lo que sea menester en la defensa de mis intereses.

Atentamente,



JUAN CARLOS RICAURTE AITA
C.C. No. 79.505.093

Acepto,



DIEGO RAMÍREZ TORRES
C.C. 1.090.388.923 de Cúcuta
T.P. No. 239.392 del C.S. de la J.

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970

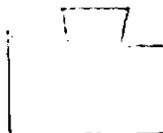


COD 564

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría ochenta (80) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JUAN CARLOS RICAURTE AITA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079505083, quien manifestó que firma este documento en presencia del Notario, quien da fe de ello.

J. Ricaurte Aita

Firma autógrafa



0121bccc3b
13/03/2023 08:52:55

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ANA CLEMENCIA SILVA NIGRINIS

ANA CLEMENCIA SILVA NIGRINIS
Notaria ochenta (80) del Círculo de Bogotá D.C.



ANA CLEMENCIA SILVA NIGRINIS

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 0121bccc3b, 13/03/2023 08:52:57

Bogotá D.C. 17 de abril de 2023

Señor:

Juan Carlos Ricaurte Aita

Afiliado

Diego Ramirez Torres

Apoderado

Carrera 56 No 68 – 203 AP 303

Teléfono: 368 47 99

Barranquilla, Atlántico.

juan_jcra0206@hotmail.com

Radicado: Derecho de Petición - 230330-000658

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías. En atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere información de su cuenta, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

Luego de validar en nuestro sistema evidenciamos que usted presenta cuenta activa en el Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Colfondos S.A, con fecha de efectividad 01 de septiembre de 1995, proveniente de un traslado de régimen.

Ahora bien, respecto a los puntos de su derecho de petición, nos permitimos remitir las respuestas a continuación:

1. Respecto a la información brindada al momento de su afiliación con nuestra Administradora, es preciso indicarle que dicha información es suministrada directamente en el momento del contacto con nuestros asesores comerciales quienes cuentan con material informativo y comparativo aprobado previamente, sobre las diferencias existentes entre el régimen de prima media y el régimen de ahorro individual, esta información la encuentran en la agenda que deben portar diariamente y utilizar en el momento de la asesoría al cliente; adicionalmente llevan consigo brochures impresos donde se detallan las condiciones y características propias de cada régimen pensional, material que debe ser entregado a los clientes que requieran la información, como soporte a esa actividad comercial. De igual manera esta información se encuentra disponible en nuestro portal de internet www.colfondos.com.co.

Dentro de la labor comercial, los asesores encuentran en el mercado personas que solicitan información del sistema general de seguridad social en pensiones independientemente del régimen al cual se encuentren afiliados, en este caso, los Asesores están capacitados para suministrar asesoría e información clara y precisa a cada persona.

En aquellos casos en que el afiliado o potencial afiliado manifiesta su interés de afiliarse, el asesor revisa y analiza la situación particular de cada persona, específicamente en cuanto a la edad y el tiempo de servicio o semanas de cotización, dependiendo de esta información, debe suministrarle de manera clara y precisa las características de cada régimen, las condiciones, ventajas, desventajas, requisitos mínimos de permanencia y viabilidad del traslado entre otros.

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@ogabogafondos.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

Si el afiliado voluntariamente decide afiliarse, el asesor le indica el trámite a seguir respetando siempre la manifestación de la voluntad del afiliado aceptando las condiciones generales del Régimen de Ahorro Individual (RAIS) mediante la firma del formulario de vinculación.

2. En cuanto a la copia de las proyecciones realizadas al momento de su afiliación nos permitimos comunicarle que dicha información se entregaba de manera verbal al momento de la asesoría, por lo que no contamos con el soporte solicitado.
3. En cuanto a su solicitud de proyecciones, reiteramos lo informado en el punto anterior, dicha información se entregaba de manera verbal al momento de la asesoría, por lo que no contamos con el soporte solicitado.
4. El derecho pensional se causa únicamente a razón del dinero depositado en su cuenta de ahorro individual al momento de definir la prestación, lo anterior como lo establece la ley 100 de 1993 a través de su artículo 64:

Requisitos para obtener la Pensión de Vejez, dice:

Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a este hubiere lugar.

De acuerdo con lo explicado, adjunto se detalla el cálculo de la pensión a la edad de 53 años bajo la modalidad de retiro Programado, la cual es de competencia y administración del Fondo de Pensiones:

De acuerdo con los factores mencionados anteriormente, usted tendría derecho a una pensión de vejez, toda vez que cuenta con el capital suficiente para acceder a dicho derecho pensional. Así mismo es importante mencionarle, que dicha información solamente es a título informativo.

Adicionalmente se debe tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ Los valores indicados a la fecha de pensión deseada están expresados en pesos de hoy (fecha de cálculo), es decir, suponiendo una inflación igual a cero durante el tiempo restante.
- ✓ Aplicación de la nota técnica y resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se definen los factores a tener en cuenta para definir el valor pensional.
- ✓ La proyección supone que usted no continuará cotizando sobre un aproximado.
- ✓ Este cálculo fue realizado sin información de beneficiarios ya que no fueron reportados en la solicitud.

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también pueda dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@ogabogafondos.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

- ✓ Para el cálculo se utilizaron las tablas de mortalidad experiencia 2005-2008 de acuerdo con la resolución 1555 de 2010 de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
- ✓ Estos valores son solo una proyección cuyo cumplimiento dependerá del comportamiento de las cotizaciones e intereses en el futuro y por lo tanto no comprometen la responsabilidad de la Administradora.
- ✓ Aplicación de la nota técnica y resolución 3023, mediante el cual se definen los factores a tener en cuenta para definir el valor pensional.

En conclusión, de lo explicado, no debe olvidar que estos cálculos y proyecciones se realizan exclusivamente a título informativo, expresados en aproximaciones conforme la normativa vigente, con el objeto de que se realice una planeación pensional conforme a las necesidades de cada persona, por lo cual no compromete la responsabilidad de la Administradora de Pensiones para la decisión que se deberá formalizar en su momento a través de una decisión a través de nuestro Departamento de Pensiones.

5. Luego de validar su solicitud, informamos que a fin de que nuestros afiliados e interesados en general puedan tener acceso a la información sobre la diferencia entre regímenes, y demás aspectos que connotan esta importante asesoría, Colfondos S.A., tiene disponible en su portal de internet www.colfondos.com.co toda la información necesaria, la cual puede ser consultada por usted o cualquiera de nuestros afiliados, en el momento que lo deseen.

De igual forma, nosotros como administradora realizamos campañas de asesoría para aquellos afiliados que cumplen con las condiciones para el traslado de régimen con la intención de ofrecer la mejor opción para su futuro pensional.

Aquí es preciso resaltar, que el proceso de doble asesoría, para realizar el traslado de régimen, se encuentra vigente desde el 01 de octubre de 2016, inicialmente para las mujeres que tengan 42 años o más y los hombres que tengan 47 años o más, pues se acercan al límite que prevé la ley, según el cual solo se puede cambiar de régimen 10 años antes de cumplir la edad de pensión, de lo contrario si no están en este segmento no es obligatorio el requisito de doble asesoría para efectuar traslado de régimen.

Documentos:

1. Conforme a su solicitud, remitimos copia de afiliación con número de solicitud 553352, suscrito por Usted al Fondo de Pensiones Obligatorias.
2. Conforme a lo solicitado, remitimos detalle de aportes efectuados a nuestra Administradora por concepto de invalidez, vejez y sobrevivencia, donde puede visualizar saldo total, fecha del primer aporte, último periodo cotizado, IBC, consignaciones que le han realizado los respectivos empleadores, entre otros. De igual manera, adjuntamos reporte de semanas cotizadas al sistema general de pensiones.
3. Conforme a su solicitud adjuntamos calculo de mesada pensiona a la fecha de acuerdo con lo establecido en la ley 100 de 1993 a través de su artículo 64.

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@ogabogafondos.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

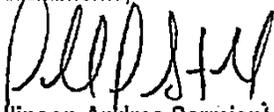
Por otra parte, luego de validar la documentación adjunta evidenciamos que el poder radicado no se encuentra diligenciado de acuerdo con lo establecido en nuestra política de confidencialidad y de protección de datos.

En virtud de lo anterior, informamos que el poder debe contar con la firma autenticada de usted como poderdante y del señor Diego Ramirez Torres como apoderado.

Por último, agradecemos adjuntar la documentación solicitada a fin de enviarle respuesta a su solicitud a su apoderado.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co Canal PQRs, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,



Aljinson Andrea Sarmiento Mayorga
Directora de Servicio al Cliente
Elaboró: R. Ramirez- Servicio al Cliente

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también pueda dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensor@colfondos.com, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.



COLFONDOS

COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A.

SOLICITUD DE VINCULACION
(VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO 3° COPIA)

37

RECIBO			No. 553352
ANO	MES	DIA	
9157	08	215	

19837590 =

CIUDAD Barranquilla	DEPARTAMENTO Atlántico	VINCULACION INICIAL <input type="checkbox"/>
CODIGO 08001		TRaslado DE AFP <input type="checkbox"/>
		TRaslado DE REGIMEN <input checked="" type="checkbox"/> AFP ANTERIOR _____
		ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR ISS

INFORMACION DEL TRABAJADOR							
NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD		T.I.	C.C.	C.E.	FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	SEXO
179505083			X		020669	Colombiana	X F
PRIMER APELLIDO Ricarte		SEGUNDO APELLIDO Aita		PRIMER NOMBRE Juan		SEGUNDO NOMBRE Carlos	
DIRECCION RESIDENCIA Calle 66 #49-45 Apto 102		CIUDAD O MUNICIPIO Biquilla		CODIGO 08061	DEPARTAMENTO Atlántico	TELEFONO 416494	
DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO Via 40 #74-240		CIUDAD O MUNICIPIO Biquilla		CODIGO 08001	DEPARTAMENTO Atlántico	TELEFONO 564245	
ENVIO DE CORRESPONDENCIA							
RESIDENCIA <input checked="" type="checkbox"/>	LUGAR DONDE TRABAJA <input type="checkbox"/>	APARTADO AEREO <input type="checkbox"/>		NUMERO _____			
TIPO DE TRABAJADOR				HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I.S.S. <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> CAJAS _____ CUANTAS SEMANAS _____			
DEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/>		INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/>		CUAL(ES): _____			

INFORMACION VINCULACION A EMPLEADOR ACTUAL							
EMPLEADOR							
OCUPACION O CARGO ACTUAL Ingeniero de Control de Programación y Costos				CODIGO 2016	SALARIO O INGRESO MENSUAL \$ 545.265		SALARIO INTEGRAL <input type="checkbox"/>
NUMERO DE IDENTIFICACION 8901015763		NIT. X	C.C.	C.E.	NOMBRE O RAZON SOCIAL UNIAL S.A		
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR Via 40 #74-240			CIUDAD O MUNICIPIO Biquilla		CODIGO 08001	DEPARTAMENTO Atco	TELEFONO 564245

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIE LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

INFORMACION BENEFICIARIOS									
APELLIDOS		NOMBRES		SEXO	NUMERO DE IDENTIFICACION	T.I./C.C.	FECHA DE NACIMIENTO	CODIGO PAFENTESCO	CODIGOS PAFENTESCO
Ricarte		Linares		X				03	01 CONYUGE
De Ricarte		Aita		X				03	02 COMPAREO PERMANENTE
		John Alberto							03 PADRES
		Yolanda							04 HIJOS
									05 HIJOS INVALIDOS
									06 HERMANOS INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.	VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFESTO QUE HE LLEGADO A LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.
 FIRMA Y NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR	 FIRMA DEL AFILIADO

IDENTIFICACION DEL EJECUTIVO DE CUENTA FIRMA	NOMBRE DIRECTOR Gloria del Rios	ESPACIO PARA LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS.
NOMBRES Y APELLIDOS Cecilia Coronado Rotermir	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 125818146919	SELO Y FIRMA AUTORIZADA O DEL REPRESENTANTE LEGAL
OFICINA	CODIGO 42107	NOMBRES Y APELLIDOS:

VIII - 94

COLFONDOS

Extracto de Pensión Obligatoria

Cliente $\Delta \Delta \Delta$
Crecimiento $\Delta \Delta \Delta$
Colfondos $\Delta \Delta \Delta$



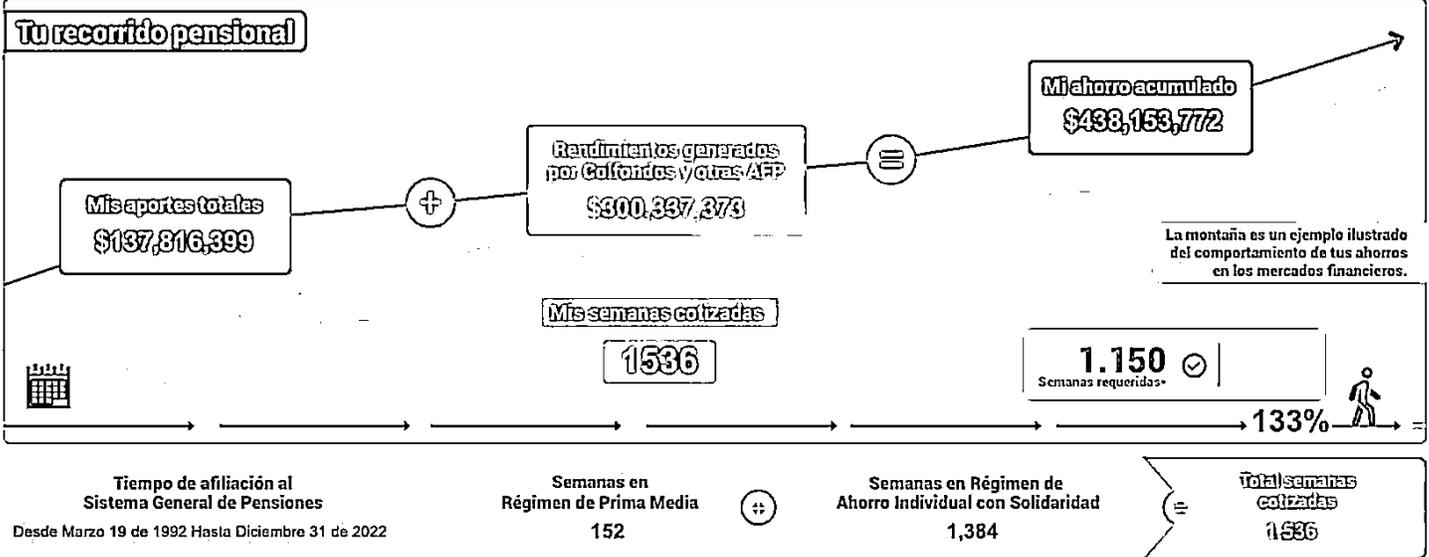
Información del afiliado

Nombres y apellidos: Ricaurte Alta Juan Carlos
Fecha de afiliación a Colfondos: Septiembre 1 de 1995
Dirección de remisión del extracto: JUAN_JCRA0206@HOTMAIL.COM
Fondo donde están mis aportes: Moderado

Información del extracto

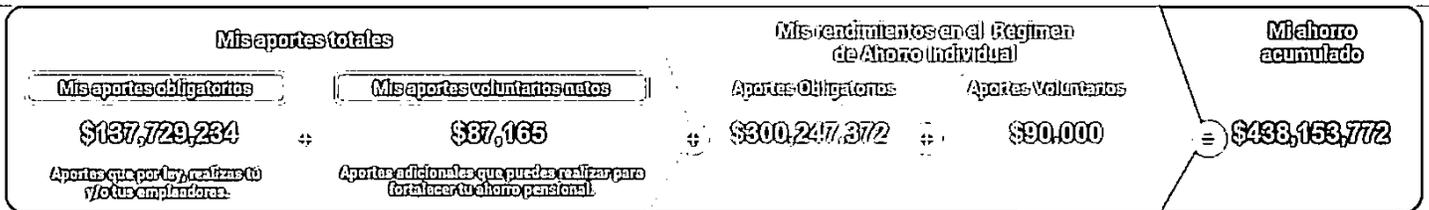
Periodo del extracto: Desde Octubre 01 de 2022
Hasta: Diciembre 31 de 2022
Tipo de Documento: C.C
Número del extracto: 48443-00000
Número de documento: 79.505.083
Fecha de expedición: Enero 11 de 2023

Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional a lo largo de mi vida laboral



*Si eres mujer y tienes 57 años o más, o eres hombre de 62 años o más, inicia ya tu trámite pensional así: I) Revisa tu Historia Laboral y verifica que la información de tus aportes esté completa. II) Solicita tu Asesoría Pensional para saber qué puedes hacer con el saldo de tu ahorro. III) Reúne los documentos y radica la solicitud. Para mayor información, contactanos a través de nuestro Contact Center.

Recuerda revisar tu Historia Laboral en este extracto o en nuestra página web, con tu usuario y contraseña. Haz clic aquí: www.colfondos.com.co



Si tus saldos están en ceros, esto puede deberse a que el proceso de traslado de tus recursos desde tu Fondo de Pensiones anterior hacia Colfondos sigue en curso. Verás el detalle de tu ahorro pensional en el siguiente extracto.

Fortalece tu ahorro pensional. Realiza aportes adicionales a tu pensión, conoce cómo hacerlo a través de nuestro Contact Center aquí.

⚠ Conoce por qué debes analizar la rentabilidad de tus ahorros pensionales con visión de largo plazo.

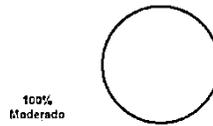
- Cuando invertimos en los mercados financieros, como lo hacemos las Administradoras de Fondos de Pensiones, es normal que haya periodos de valorizaciones y desvalorizaciones, lo importante es analizar tus rendimientos en periodos de largo plazo.
- Ten presente que los ahorros pensionales son recursos con plazos de inversión de 20, 30 y 40 años dependiendo de tu edad, por lo cual tienen bastantes oportunidades de recuperación en el tiempo.



Rentabilidades del Fondo Moderado (4 años)

Rentabilidad del Fondo	Rentabilidad Mínima Obligatoria	Rentabilidad Cuenta Individual (Participación Fondo Moderado)
6.85% EA	5.16%	6.67% EA

Distribución de mi ahorro pensional por tipo de fondo



Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional



Movimientos de mi cuenta individual de ahorro pensional en el trimestre

Periodo	Días Cotizados	Concepto	Salario Sobre el cual Coticé	Monto	Deducciones:				Suma Abonada a mi Cuenta de Ahorro Individual
					Comisión de Administración AFP	Seguro de Invalidez y Supervivencia	Fondo de Garantía de Pensión Mínima	Fondo de Solidaridad Pensional	
Octubre 2022	30	APORTE OBLIGATORIO RICAURTE AITA JUAN CARLOS 79505083	\$ 3,999,999	\$640,000	\$29,200 0.73%	\$90,800 2.27%	\$60,000 1.50%	\$0 0.00%	\$460,000
Noviembre 2022	30	APORTE OBLIGATORIO RICAURTE AITA JUAN CARLOS 79505083	\$ 3,999,999	\$640,000	\$29,200 0.73%	\$90,800 2.27%	\$60,000 1.50%	\$0 0.00%	\$460,000
Diciembre 2022	30	APORTE OBLIGATORIO RICAURTE AITA JUAN CARLOS 79505083	\$ 3,999,999	\$640,000	\$29,200 0.73%	\$90,800 2.27%	\$60,000 1.50%	\$0 0.00%	\$460,000
Aportes obligatorios abonados a mi cuenta de ahorro individual en el trimestre				\$1,380,000					
Mis rendimientos del trimestre				\$24,028,251					
Mis aportes voluntarios netos del trimestre				\$0					
Comisión de administración de mis aportes voluntarios del trimestre				\$1,697					
Retención contingente acumulada				\$147					
Los aportes totales en mi cuenta de ahorro individual								\$137,816,399	
Rendimientos totales en mi cuenta de ahorro individual								\$300,337,373	

Información sobre mi Bono Pensional

Estado de mi Bono Pensional

Valor de mi Bono Pensional *

Bono en liquidación provisional

\$ 56,645,842

*Se debe tener en cuenta que cuando el Bono Pensional se encuentre en estado de liquidación provisional, el valor reportado corresponde al valor actualizado y capitalizado a la fecha del último aporte. Tratándose de bonos emitidos, el valor informado corresponde al valor de emisión del bono. El valor informado puede variar debido a: (I) cambios en la Historia Laboral, (II) modificación de la fecha de corte o de la modalidad del bono o, (III) por la prestación que se le otorgue al afiliado, entre otros.

Observaciones:

Tu aporte mensual a Pensión Obligatoria corresponde al 16% sobre el salario con el cual cotizas y se distribuye así:

El 11.5% va a tu Cuenta de Ahorro Individual (CAI), así con tus aportes y los rendimientos en el largo plazo se construye tu ahorro pensional.

El 1.5% es el aporte solidario que haces al Fondo de Garantía de Pensión Mínima (FGPM), con el cual contribuyes a que los colombianos con bajos salarios que no lograron el capital suficiente y tienen 1.150. semanas o más cotizadas, cuenten con una pensión y un retiro tranquilo.

El 3% restante se destina en forma conjunta al pago de la prima del Seguro Previsional, que te cubre ante contingencias de invalidez o muerte y a financiar los gastos de administración de la AFP; que permite la gestión activa de los recursos en los mercados financieros, en busca de los mejores retornos posibles para todos los afiliados. Así mismo, comprende la gestión para el manejo profesional de los trámites que el afiliado requiere, tanto a lo largo de su vida laboral como en el reconocimiento de su Pensión.

Nota: tanto en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) como en el Régimen de Prima Media (RPM), los trabajadores que tengan un salario mensual igual o superior a 4 salarios mínimos deben realizar un aporte adicional (entre 1% y 2%) con destino al Fondo de Solidaridad Pensional: "fondo que es administrado por el estado y que financia programas como Colombia Mayor y otros subsidios económicos para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema".

La distribución del 3% en el caso de Colfondos es:

	% Seguro previsional (cubre riesgos de invalidez o muerte)	% Administración Colfondos
Octubre	2,27%	0,73%
Noviembre	2,27%	0,73%
Diciembre	2,27%	0,73%

Si requieres mayor información o asesoría de nuestra parte, te invitamos a contactarnos a través de nuestras líneas de atención telefónica. Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías. Líneas Contact Center Bogotá 6017484888, Medellín 6046042888, Cali 6024899888, Barranquilla 6053869888, Bucaramanga 6076985888, Cartagena 6056949888 o gratis para el resto del país en la línea 01 8000 510 000.

Observaciones:

Importante: Con la entrada en vigencia del decreto 959 de multifondos, a partir de este trimestre tu cuenta mostrará la distribución de recursos por aportes y saldos en el fondo seleccionado. Si no has elegido fondo, tu saldo se mostrará en el fondo moderado y tus nuevos aportes en el fondo mayor riesgo, de acuerdo con tu edad. Si actualmente no estás cotizando, el fondo mayor riesgo mostrará información una vez ingresen nuevos aportes a tu cuenta. Mayor información en www.colfondos.com.co.

Hoy tienes a tu disposición una guía de los pasos a seguir para el trámite de tu bono pensional. La encontrarás en nuestros canales de servicio, oficinas, llamando a nuestro contact center y en la página web a través de la siguiente ruta: www.colfondos.com.co/personas/pensiones_obligatorias/ próximos a pensionarse.

* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.5.1.10 del Decreto 2555 de 2010, la primera verificación de la rentabilidad mínima obligatoria del tipo de fondo de pensión obligatoria conservador se realizará el 31 de agosto de 2013 y la de los tipos de fondo de pensión obligatoria moderado y de mayor riesgo, el 31 de agosto de 2014.
adicional de 1% sobre el ingreso base de cotización el cual es destinado a la cuentas de solidaridad y subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. Los que tienen ingreso superior a 16 SMMLV deben cotizar un aporte adicional del 1% sobre su IBC que oscila entre 0.2% y el 1% dependiendo del ingreso, con destino a la cuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

Cualquier inquietud con respecto a este extracto comunicala a Revisoría Fiscal Deloitte & Touche Ltda., al correo electrónico revisoriacolfondos@deloitte.com

*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamos de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo que implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto, con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: José Guillermo Peña González, suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Neira - Correo electrónico: defensoriacolfondos@pgabogados.com - Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá -Teléfonos fijos: (601) 2131370 y (601) 2131322 - Celular: 321 9240479 - Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

No somos grandes contribuyentes.

No somos agentes de retención del impuesto a las ventas.

* Recuerda que por disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia es deber y obligación de todos nuestros clientes actualizar sus datos básicos por lo menos una vez al año o cada vez que estos cambien. Te invitamos a actualizar tus datos a través de nuestros canales de servicio o diligenciando el formato que está ingresando a la zona transaccional de nuestra página web www.colfondos.com.co.

Consulta Historia Laboral de Bono Pensional en el portal www.colfondos.com.co

Para que puedas realizar la consulta de tu Historia Laboral, ingresa a www.colfondos.com.co o a la zona transaccional con tu usuario y contraseña y descárgalo realizando los siguientes pasos:

- Ingresas a la zona transaccional de Colfondos.
- Una vez has ingresado a la zona transaccional, puedes ver el resumen de productos que tienes con Colfondos, en él puedes acceder al producto: Pensión Obligatoria.
- Una vez has dado clic en esta opción de producto, verás en el menú superior que se activa la consulta específica.
- Haz clic en el nombre de la consulta HISTORIA LABORAL PARA BONO PENSIONAL para acceder a la información.
- De igual manera también puedes consultar tus extractos de Pensión Obligatoria donde se encuentra adjunta tu historia laboral para bono pensional.

En caso de no contar con la clave y usuario de ingreso a la zona transaccional puedes solicitarla en www.colfondos.com.co, sección Acceso Afiliados.

Si requieres mayor información o asesoría de nuestra parte, te invitamos a contactarnos a través de nuestras líneas de atención telefónica.
Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías. Líneas Contact Center Bogotá 6017484888, Medellín 6046042888, Cali 6024899888, Barranquilla 6053869888, Bucaramanga 6076985888, Cartagena 6056949888 o gratis para el resto del país en la línea 01 8000 510 000.

En Colfondos te hablamos con Claridad

sobre tu ahorro pensional

Extracto de Pensión Obligatoria

Información básica

Información de trabajo

Resumen de los aportes realizados al ahorro pensional en el periodo de vigencia

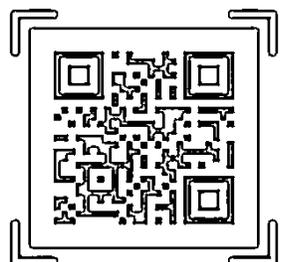
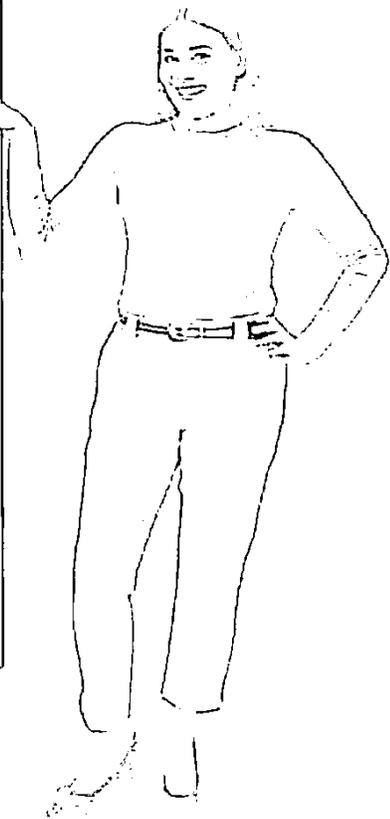
Detalle de aportes

Conoce por qué debes analizar la rentabilidad de tus ahorros pensionales con claridad

Conoce por qué debes analizar la rentabilidad de tus ahorros pensionales con claridad

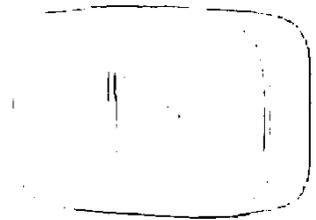
Conoce por qué debes analizar la rentabilidad de tus ahorros pensionales con claridad

Es por eso que hemos creado un video explicativo, a través del cual comprenderás los 4 aspectos claves que debes revisar en tu extracto pensional.



Escanea este código para ver el video

o haz clic aquí



Conocer el avance en la construcción de tu ahorro pensional te permite tomar decisiones objetivas.

cadena.com.co



Mauricio
45 años

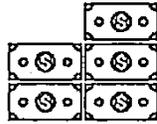


“

**Yo he aportado
a pensión por años,
¿ese dinero será mío?**

”

En Colfondos tus aportes mensuales a pensión van a una:



**Cuenta de Ahorro
Individual a tu nombre.**

En la que acumulas:

1

**El valor de los aportes que
has realizado durante tu
vida laboral.**

2

**Los rendimientos que
Colfondos genera para ti,
con visión de largo plazo.**

Ten presente que estos recursos son solo tuyos.

Te compartimos 2 recomendaciones claves:

1. Consulta periódicamente el saldo de tu ahorro pensional, a través de tus extractos trimestrales o ingresando a nuestra zona transaccional en www.colfondos.com.co

2. Fortalece tu ahorro pensional, realizando aportes voluntarios o adicionales a tu pensión. El momento es ahora.



Encontrarás este video en nuestro canal de YouTube

**En Colfondos te hablamos con Claridad
sobre la propiedad de tus ahorros pensionales.**

Colfondos
del grupo HABITAT

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Ricaurte Aita Juan Carlos
 No. de Identificación: 79.505.083

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)

2022/10/01 - 2022/12/31
 2023/01/11

Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,536

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	199509	860525467	Industrias Metalmeccanicas De Los Andes S.a.	545,265	49,074
Colfondos Pensiones y Cesantías	199510	860525467	Industrias Metalmeccanicas De Los Andes S.a.	545,265	49,074
Colpensiones Administradora Colombiana	199511	890101576	Union Industrial y Astilleros Barranquilla Unial S	210,000	15,049
Colfondos Pensiones y Cesantías	199511	860525467	Industrias Metalmeccanicas De Los Andes S.a.	545,265	49,074
Colfondos Pensiones y Cesantías	199512	860525467	Industrias Metalmeccanicas De Los Andes S.a.	436,212	39,259
Colfondos Pensiones y Cesantías	199601	800016597	Mejia Asociados Medios De Comunicacion S.a. Mejia	730,000	70,539
Colfondos Pensiones y Cesantías	199602	800016597	Mejia Asociados Medios De Comunicacion S.a. Mejia	730,000	73,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	199603	800016597	Mejia Asociados Medios De Comunicacion S.a. Mejia	730,000	73,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	199604	800016597	Mejia Asociados Medios De Comunicacion S.a. Mejia	730,000	72,831
Colfondos Pensiones y Cesantías	199605	800016597	Mejia Asociados Medios De Comunicacion S.a. Mejia	730,000	70,043
Colfondos Pensiones y Cesantías	199606	800016597	Mejia Asociados Medios De Comunicacion S.a. Mejia	730,000	72,935
Colfondos Pensiones y Cesantías	199607	800016597	Mejia Asociados Medios De Comunicacion S.a. Mejia	730,000	73,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	199608	800016597	Mejia Asociados Medios De Comunicacion S.a. Mejia	730,000	73,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	199609	800016597	Mejia Asociados Medios De Comunicacion S.a. Mejia	730,000	73,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	199610	800016597	Mejia Asociados Medios De Comunicacion S.a. Mejia	730,000	73,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	199611	800016597	Mejia Asociados Medios De Comunicacion S.a. Mejia	730,000	73,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	199612	800016597	Mejia Asociados Medios De Comunicacion S.a. Mejia	730,000	73,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	199701	800016597	Mejia Asociados Medios De Comunicacion S.a. Mejia	730,000	73,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	199702	800016597	Mejia Asociados Medios De Comunicacion S.a. Mejia	730,000	73,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	199703	800016597	Mejia Asociados Medios De Comunicacion S.a. Mejia	865,050	86,505
Colfondos Pensiones y Cesantías	199704	800016597	Mejia Asociados Medios De Comunicacion S.a. Mejia	865,050	86,505
Colfondos Pensiones y Cesantías	199705	800016597	Mejia Asociados Medios De Comunicacion S.a. Mejia	865,050	86,505
Colfondos Pensiones y Cesantías	199706	800016597	Mejia Asociados Medios De Comunicacion S.a. Mejia	865,050	86,505
Colfondos Pensiones y Cesantías	199707	800016597	Mejia Asociados Medios De Comunicacion S.a. Mejia	865,050	86,505
Colfondos Pensiones y Cesantías	199708	800016597	Mejia Asociados Medios De Comunicacion S.a. Mejia	865,050	86,505
Colfondos Pensiones y Cesantías	199709	800016597	Mejia Asociados Medios De Comunicacion S.a. Mejia	865,050	86,505
Colfondos Pensiones y Cesantías	199710	800016597	Mejia Asociados Medios De Comunicacion S.a. Mejia	865,050	86,505
Colfondos Pensiones y Cesantías	199711	800016597	Mejia Asociados Medios De Comunicacion S.a. Mejia	865,050	86,505
Colfondos Pensiones y Cesantías	199712	860002693	3m Colombia S.a.	493,825	49,383
Colfondos Pensiones y Cesantías	199712	800016597	Mejia Asociados Medios De Comunicacion S.a. Mejia	201,845	20,184
Colfondos Pensiones y Cesantías	199801	860002693	3m Colombia S.a.	1,000,477	100,047
Colfondos Pensiones y Cesantías	199802	860002693	3m Colombia S.a.	1,154,397	115,439
Colfondos Pensiones y Cesantías	199803	860002693	3m Colombia S.a.	1,154,397	115,439
Colfondos Pensiones y Cesantías	199804	860002693	3m Colombia S.a.	1,189,215	118,921
Colfondos Pensiones y Cesantías	199805	860002693	3m Colombia S.a.	1,263,485	126,349
Colfondos Pensiones y Cesantías	199806	860002693	3m Colombia S.a.	1,205,189	120,519
Colfondos Pensiones y Cesantías	199807	860002693	3m Colombia S.a.	1,404,323	140,431
Colfondos Pensiones y Cesantías	199808	860002693	3m Colombia S.a.	720,921	72,092
Colfondos Pensiones y Cesantías	199809	860002693	3m Colombia S.a.	1,360,744	136,074
Colfondos Pensiones y Cesantías	199810	860002693	3m Colombia S.a.	1,637,224	163,722
Colfondos Pensiones y Cesantías	199811	860002693	3m Colombia S.a.	1,099,994	109,999
Colfondos Pensiones y Cesantías	199812	860002693	3m Colombia S.a.	3,009,949	300,995
Colfondos Pensiones y Cesantías	199901	860002693	3m Colombia S.a.	1,563,039	156,304
Colfondos Pensiones y Cesantías	199902	860002693	3m Colombia S.a.	1,508,566	150,856
Colfondos Pensiones y Cesantías	199903	860002693	3m Colombia S.a.	1,290,514	129,052
Colfondos Pensiones y Cesantías	199904	860002693	3m Colombia S.a.	1,318,060	131,806
Colfondos Pensiones y Cesantías	199905	860002693	3m Colombia S.a.	1,424,757	142,476
Colfondos Pensiones y Cesantías	199906	860002693	3m Colombia S.a.	1,154,241	115,424

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Ricaurte Aita Juan Carlos
 No. de Identificación: 79.505.083

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)

2022/10/01 - 2022/12/31
 2023/01/11

Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,536

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	199907	860002693	3m Colombia S.a.	1,361,900	136,190
Colfondos Pensiones y Cesantías	199908	860002693	3m Colombia S.a.	1,424,757	142,476
Colfondos Pensiones y Cesantías	199909	860002693	3m Colombia S.a.	1,285,000	128,519
Colfondos Pensiones y Cesantías	199910	860002693	3m Colombia S.a.	1,208,000	120,815
Colfondos Pensiones y Cesantías	199911	860002693	3m Colombia S.a.	1,250,000	124,963
Colfondos Pensiones y Cesantías	199911	890104481	Corporacion Educativa Del Litoral Corlitoral	236,296	23,125
Colfondos Pensiones y Cesantías	199911	890104481	Corporacion Educativa Del Litoral Corlitoral	236,460	504
Colfondos Pensiones y Cesantías	199912	860002693	3m Colombia S.a.	3,181,000	318,074
Colfondos Pensiones y Cesantías	199912	890104481	Corporacion Educativa Del Litoral Corlitoral	236,459	5,809
Colfondos Pensiones y Cesantías	199912	890104481	Corporacion Educativa Del Litoral Corlitoral	236,460	17,837
Colfondos Pensiones y Cesantías	200001	860002693	3m Colombia S.a.	1,478,000	147,778
Colfondos Pensiones y Cesantías	200001	890104481	Corporacion Educativa Del Litoral Corlitoral	260,100	7,023
Colfondos Pensiones y Cesantías	200001	890104481	Corporacion Educativa Del Litoral Corlitoral	260,110	18,988
Colfondos Pensiones y Cesantías	200002	860002693	3m Colombia S.a.	1,727,000	172,666
Colfondos Pensiones y Cesantías	200002	890104481	Corporacion Educativa Del Litoral Corlitoral	260,100	7,656
Colfondos Pensiones y Cesantías	200002	890104481	Corporacion Educativa Del Litoral Corlitoral	260,110	18,355
Colfondos Pensiones y Cesantías	200003	860002693	3m Colombia S.a.	1,795,000	179,467
Colfondos Pensiones y Cesantías	200003	890104481	Corporacion Educativa Del Litoral Corlitoral	260,100	8,289
Colfondos Pensiones y Cesantías	200003	890104481	Corporacion Educativa Del Litoral Corlitoral	260,110	17,722
Colfondos Pensiones y Cesantías	200004	860002693	3m Colombia S.a.	1,714,000	171,407
Colfondos Pensiones y Cesantías	200004	890104481	Corporacion Educativa Del Litoral Corlitoral	260,100	8,922
Colfondos Pensiones y Cesantías	200004	890104481	Corporacion Educativa Del Litoral Corlitoral	260,110	17,089
Colfondos Pensiones y Cesantías	200005	860002693	3m Colombia S.a.	1,414,000	141,407
Colfondos Pensiones y Cesantías	200005	890104481	Corporacion Educativa Del Litoral Corlitoral	260,000	9,554
Colfondos Pensiones y Cesantías	200005	890104481	Corporacion Educativa Del Litoral Corlitoral	260,110	16,457
Colfondos Pensiones y Cesantías	200006	860002693	3m Colombia S.a.	1,630,000	162,963
Colfondos Pensiones y Cesantías	200006	890104481	Corporacion Educativa Del Litoral Corlitoral	260,000	10,183
Colfondos Pensiones y Cesantías	200006	890104481	Corporacion Educativa Del Litoral Corlitoral	260,110	15,817
Colfondos Pensiones y Cesantías	200007	860002693	3m Colombia S.a.	1,539,000	153,926
Colfondos Pensiones y Cesantías	200007	890104481	Corporacion Educativa Del Litoral Corlitoral	260,000	10,816
Colfondos Pensiones y Cesantías	200007	890104481	Corporacion Educativa Del Litoral Corlitoral	260,110	15,184
Colfondos Pensiones y Cesantías	200008	860002693	3m Colombia S.a.	3,124,000	312,370
Colfondos Pensiones y Cesantías	200008	890104481	Corporacion Educativa Del Litoral Corlitoral	260,000	11,449
Colfondos Pensiones y Cesantías	200008	890104481	Corporacion Educativa Del Litoral Corlitoral	260,110	14,551
Colfondos Pensiones y Cesantías	200009	860002693	3m Colombia S.a.	2,313,000	231,334
Colfondos Pensiones y Cesantías	200009	890104481	Corporacion Educativa Del Litoral Corlitoral	260,000	12,082
Colfondos Pensiones y Cesantías	200009	890104481	Corporacion Educativa Del Litoral Corlitoral	260,110	13,918
Colfondos Pensiones y Cesantías	200010	860002693	3m Colombia S.a.	1,805,000	180,519
Colfondos Pensiones y Cesantías	200010	890104481	Corporacion Educativa Del Litoral Corlitoral	329,000	32,899
Colfondos Pensiones y Cesantías	200011	860002693	3m Colombia S.a.	1,638,000	163,778
Colfondos Pensiones y Cesantías	200011	890104481	Corporacion Educativa Del Litoral Corlitoral	364,000	36,245
Colfondos Pensiones y Cesantías	200011	890104481	Corporacion Educativa Del Litoral Corlitoral	364,000	125
Colfondos Pensiones y Cesantías	200012	860002693	3m Colombia S.a.	4,090,000	408,963
Colfondos Pensiones y Cesantías	200101	860002693	3m Colombia S.a.	5,438,000	543,777
Colfondos Pensiones y Cesantías	200102	860002693	3m Colombia S.a.	1,548,000	154,815
Colfondos Pensiones y Cesantías	200102	890104481	Corporacion Educativa Del Litoral Corlitoral	337,000	33,537
Colfondos Pensiones y Cesantías	200102	890104481	Corporacion Educativa Del Litoral Corlitoral	337,000	167
Colfondos Pensiones y Cesantías	200103	860002693	3m Colombia S.a.	1,128,000	112,815

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Ricaurte Aita Juan Carlos
 No. de Identificación: 79.505.083

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/10/01 - 2022/12/31
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2023/01/11
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,536

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	200103	890104481	Corporacion Educativa Del Litoral Corlitoral	370,000	36,899
Colfondos Pensiones y Cesantías	200103	890104481	Corporacion Educativa Del Litoral Corlitoral	370,000	137
Colfondos Pensiones y Cesantías	200104	860002693	3m Colombia S.a.	1,421,000	142,074
Colfondos Pensiones y Cesantías	200104	890104481	Corporacion Educativa Del Litoral Corlitoral	320,000	33,867
Colfondos Pensiones y Cesantías	200105	860002693	3m Colombia S.a.	1,485,000	148,518
Colfondos Pensiones y Cesantías	200105	890104481	Corporacion Educativa Del Litoral Corlitoral	307,000	33,166
Colfondos Pensiones y Cesantías	200105	890104481	Corporacion Educativa Del Litoral Corlitoral	307,000	604
Colfondos Pensiones y Cesantías	200106	860002693	3m Colombia S.a.	1,811,000	181,111
Colfondos Pensiones y Cesantías	200107	860002693	3m Colombia S.a.	1,635,000	163,482
Colfondos Pensiones y Cesantías	200108	860002693	3m Colombia S.a.	1,400,000	140,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	200108	890104481	Corporacion Educativa Del Litoral Corlitoral	397,000	39,700
Colfondos Pensiones y Cesantías	200109	860002693	3m Colombia S.a.	1,778,000	177,777
Colfondos Pensiones y Cesantías	200109	890104481	Corporacion Educativa Del Litoral Corlitoral	358,000	35,663
Colfondos Pensiones y Cesantías	200110	860002693	3m Colombia S.a.	1,440,000	144,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	200110	890104481	Corporacion Educativa Del Litoral Corlitoral	286,000	28,592
Colfondos Pensiones y Cesantías	200111	860002693	3m Colombia S.a.	1,867,000	186,667
Colfondos Pensiones y Cesantías	200111	890104481	Corporacion Educativa Del Litoral Corlitoral	286,000	28,592
Colfondos Pensiones y Cesantías	200112	860002693	3m Colombia S.a.	4,348,000	434,815
Colfondos Pensiones y Cesantías	200201	860002693	3m Colombia S.a.	1,877,000	187,703
Colfondos Pensiones y Cesantías	200202	860002693	3m Colombia S.a.	1,673,000	167,333
Colfondos Pensiones y Cesantías	200203	860002693	3m Colombia S.a.	1,546,000	154,592
Colfondos Pensiones y Cesantías	200204	860002693	3m Colombia S.a.	1,824,000	182,370
Colfondos Pensiones y Cesantías	200205	860002693	3m Colombia S.a.	2,225,000	222,518
Colfondos Pensiones y Cesantías	200206	860002693	3m Colombia S.a.	2,219,000	221,926
Colfondos Pensiones y Cesantías	200207	860002693	3m Colombia S.a.	2,026,000	202,592
Colfondos Pensiones y Cesantías	200208	860002693	3m Colombia S.a.	1,982,000	198,223
Colfondos Pensiones y Cesantías	200209	860002693	3m Colombia S.a.	1,684,000	168,370
Colfondos Pensiones y Cesantías	200210	860002693	3m Colombia S.a.	1,981,000	198,074
Colfondos Pensiones y Cesantías	200211	860002693	3m Colombia S.a.	2,244,000	224,370
Colfondos Pensiones y Cesantías	200212	860002693	3m Colombia S.a.	5,080,000	507,877
Colfondos Pensiones y Cesantías	200212	860002693	3m Colombia S.a.	5,080,000	123
Colfondos Pensiones y Cesantías	200301	860002693	3m Colombia S.a.	2,925,000	292,518
Colfondos Pensiones y Cesantías	200302	860002693	3m Colombia S.a.	2,130,000	212,936
Colfondos Pensiones y Cesantías	200303	860002693	3m Colombia S.a.	2,198,000	219,778
Colfondos Pensiones y Cesantías	200304	860002693	3m Colombia S.a.	2,506,000	249,980
Colfondos Pensiones y Cesantías	200304	860002693	3m Colombia S.a.	2,506,000	613
Colfondos Pensiones y Cesantías	200305	860002693	3m Colombia S.a.	1,712,000	170,717
Colfondos Pensiones y Cesantías	200305	860002693	3m Colombia S.a.	1,712,000	467
Colfondos Pensiones y Cesantías	200306	860002693	3m Colombia S.a.	3,079,000	306,883
Colfondos Pensiones y Cesantías	200306	860002693	3m Colombia S.a.	3,079,000	874
Colfondos Pensiones y Cesantías	200307	860002693	3m Colombia S.a.	2,371,000	237,111
Colfondos Pensiones y Cesantías	200308	860002693	3m Colombia S.a.	2,371,000	237,111
Colfondos Pensiones y Cesantías	200309	860002693	3m Colombia S.a.	2,371,000	237,111
Colfondos Pensiones y Cesantías	200310	860002693	3m Colombia S.a.	2,371,000	237,111
Colfondos Pensiones y Cesantías	200311	860002693	3m Colombia S.a.	1,984,000	198,371
Colfondos Pensiones y Cesantías	200312	860002693	3m Colombia S.a.	5,643,000	564,297
Colfondos Pensiones y Cesantías	200401	860002693	3m Colombia S.a.	2,471,000	247,104
Colfondos Pensiones y Cesantías	200402	860002693	3m Colombia S.a.	2,713,000	271,311

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Ricaurte Aita Juan Carlos
 No. de Identificación: 79.505.083

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/10/01 - 2022/12/31
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2023/01/11
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,536

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	200403	860002693	3m Colombia S.a.	2,864,000	286,414
Colfondos Pensiones y Cesantías	200404	860002693	3m Colombia S.a.	3,158,000	315,794
Colfondos Pensiones y Cesantías	200405	860002693	3m Colombia S.a.	3,015,000	301,518
Colfondos Pensiones y Cesantías	200406	860002693	3m Colombia S.a.	3,079,000	307,931
Colfondos Pensiones y Cesantías	200407	860002693	3m Colombia S.a.	3,079,000	307,931
Colfondos Pensiones y Cesantías	200408	860002693	3m Colombia S.a.	2,112,000	211,173
Colfondos Pensiones y Cesantías	200409	860002693	3m Colombia S.a.	2,864,000	286,414
Colfondos Pensiones y Cesantías	200410	860002693	3m Colombia S.a.	4,324,000	432,414
Colfondos Pensiones y Cesantías	200411	860002693	3m Colombia S.a.	2,864,000	286,414
Colfondos Pensiones y Cesantías	200412	860002693	3m Colombia S.a.	6,472,000	647,173
Colfondos Pensiones y Cesantías	200501	860002693	3m Colombia S.a.	5,248,000	551,040
Colfondos Pensiones y Cesantías	200502	860002693	3m Colombia S.a.	2,864,000	300,720
Colfondos Pensiones y Cesantías	200503	860002693	3m Colombia S.a.	2,069,000	217,210
Colfondos Pensiones y Cesantías	200504	860002693	3m Colombia S.a.	2,690,000	282,450
Colfondos Pensiones y Cesantías	200505	860002693	3m Colombia S.a.	3,060,000	321,300
Colfondos Pensiones y Cesantías	200506	860002693	3m Colombia S.a.	3,208,000	336,840
Colfondos Pensiones y Cesantías	200507	860002693	3m Colombia S.a.	4,126,000	433,230
Colfondos Pensiones y Cesantías	200508	860002693	3m Colombia S.a.	3,608,000	378,840
Colfondos Pensiones y Cesantías	200509	860002693	3m Colombia S.a.	2,649,000	278,110
Colfondos Pensiones y Cesantías	200510	860002693	3m Colombia S.a.	3,744,000	393,120
Colfondos Pensiones y Cesantías	200511	860002693	3m Colombia S.a.	3,785,000	397,390
Colfondos Pensiones y Cesantías	200512	860002693	3m Colombia S.a.	8,275,000	868,840
Colfondos Pensiones y Cesantías	200601	860002693	3m Colombia S.a.	7,121,000	783,343
Colfondos Pensiones y Cesantías	200602	860002693	3m Colombia S.a.	3,785,000	416,368
Colfondos Pensiones y Cesantías	200603	860002693	3m Colombia S.a.	3,785,000	416,368
Colfondos Pensiones y Cesantías	200604	860002693	3m Colombia S.a.	5,568,000	612,452
Colfondos Pensiones y Cesantías	200605	860002693	3m Colombia S.a.	3,855,000	424,032
Colfondos Pensiones y Cesantías	200606	860002693	3m Colombia S.a.	4,048,000	445,252
Colfondos Pensiones y Cesantías	200607	860002693	3m Colombia S.a.	3,819,000	420,058
Colfondos Pensiones y Cesantías	200608	860002693	3m Colombia S.a.	5,336,000	586,975
Colfondos Pensiones y Cesantías	200609	860002693	3m Colombia S.a.	1,364,000	150,026
Colfondos Pensiones y Cesantías	200610	860002693	3m Colombia S.a.	5,653,000	621,820
Colfondos Pensiones y Cesantías	200611	860002693	3m Colombia S.a.	3,913,000	430,420
Colfondos Pensiones y Cesantías	200612	860002693	3m Colombia S.a.	9,517,000	1,046,846
Colfondos Pensiones y Cesantías	200701	860002693	3m Colombia S.a.	4,655,000	512,032
Colfondos Pensiones y Cesantías	200702	860002693	3m Colombia S.a.	4,542,000	499,613
Colfondos Pensiones y Cesantías	200703	860002693	3m Colombia S.a.	4,012,000	441,349
Colfondos Pensiones y Cesantías	200704	860002693	3m Colombia S.a.	4,865,000	535,168
Colfondos Pensiones y Cesantías	200705	860002693	3m Colombia S.a.	4,042,000	444,613
Colfondos Pensiones y Cesantías	200706	860002693	3m Colombia S.a.	4,230,000	465,265
Colfondos Pensiones y Cesantías	200707	860002693	3m Colombia S.a.	4,182,000	460,013
Colfondos Pensiones y Cesantías	200708	860002693	3m Colombia S.a.	4,037,000	444,046
Colfondos Pensiones y Cesantías	200709	860002693	3m Colombia S.a.	4,972,000	546,949
Colfondos Pensiones y Cesantías	200710	860002693	3m Colombia S.a.	4,880,000	536,800
Colfondos Pensiones y Cesantías	200711	860002693	3m Colombia S.a.	4,343,000	477,755
Colfondos Pensiones y Cesantías	200712	860002693	3m Colombia S.a.	10,522,000	1,157,413
Colfondos Pensiones y Cesantías	200801	860002693	3m Colombia S.a.	5,317,000	611,440
Colfondos Pensiones y Cesantías	200802	860002693	3m Colombia S.a.	5,444,000	626,032

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Ricaurte Aita Juan Carlos
 No. de Identificación: 79.505.083

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/10/01 - 2022/12/31
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2023/01/11
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,536

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	200803	860002693	3m Colombia S.a.	4,906,000	564,219
Colfondos Pensiones y Cesantías	200804	860002693	3m Colombia S.a.	4,513,000	519,011
Colfondos Pensiones y Cesantías	200805	860002693	3m Colombia S.a.	3,651,000	419,894
Colfondos Pensiones y Cesantías	200806	860002693	3m Colombia S.a.	3,831,000	440,594
Colfondos Pensiones y Cesantías	200807	860002693	3m Colombia S.a.	4,511,000	518,794
Colfondos Pensiones y Cesantías	200808	860002693	3m Colombia S.a.	4,671,000	537,194
Colfondos Pensiones y Cesantías	200809	860002693	3m Colombia S.a.	3,524,000	405,232
Colfondos Pensiones y Cesantías	200810	860002693	3m Colombia S.a.	4,404,000	506,432
Colfondos Pensiones y Cesantías	200811	860002693	3m Colombia S.a.	5,631,000	647,594
Colfondos Pensiones y Cesantías	200812	860002693	3m Colombia S.a.	10,606,000	1,219,719
Colfondos Pensiones y Cesantías	200901	860002693	3m Colombia S.a.	9,460,000	1,087,900
Colfondos Pensiones y Cesantías	200902	860002693	3m Colombia S.a.	4,665,000	536,474
Colfondos Pensiones y Cesantías	200903	860002693	3m Colombia S.a.	4,993,000	574,210
Colfondos Pensiones y Cesantías	200904	860002693	3m Colombia S.a.	4,854,000	558,182
Colfondos Pensiones y Cesantías	200905	860002693	3m Colombia S.a.	4,185,000	481,274
Colfondos Pensiones y Cesantías	200906	860002693	3m Colombia S.a.	4,506,000	518,219
Colfondos Pensiones y Cesantías	200907	860002693	3m Colombia S.a.	4,737,000	544,741
Colfondos Pensiones y Cesantías	200908	860002693	3m Colombia S.a.	3,813,000	438,510
Colfondos Pensiones y Cesantías	200909	860002693	3m Colombia S.a.	3,932,000	452,165
Colfondos Pensiones y Cesantías	200910	860002693	3m Colombia S.a.	3,933,000	452,310
Colfondos Pensiones y Cesantías	200911	860002693	3m Colombia S.a.	4,216,000	484,869
Colfondos Pensiones y Cesantías	200912	860002693	3m Colombia S.a.	9,821,000	1,129,445
Colfondos Pensiones y Cesantías	201001	860002693	3m Colombia S.a.	5,057,000	581,541
Colfondos Pensiones y Cesantías	201002	860002693	3m Colombia S.a.	4,303,000	494,860
Colfondos Pensiones y Cesantías	201003	860002693	3m Colombia S.a.	5,533,000	636,310
Colfondos Pensiones y Cesantías	201004	860002693	3m Colombia S.a.	5,697,000	655,141
Colfondos Pensiones y Cesantías	201005	860002693	3m Colombia S.a.	3,282,000	377,415
Colfondos Pensiones y Cesantías	201006	860002693	3m Colombia S.a.	4,365,000	501,974
Colfondos Pensiones y Cesantías	201007	860002693	3m Colombia S.a.	4,393,000	505,210
Colfondos Pensiones y Cesantías	201008	860002693	3m Colombia S.a.	4,393,000	505,210
Colfondos Pensiones y Cesantías	201009	860002693	3m Colombia S.a.	3,282,000	377,416
Colfondos Pensiones y Cesantías	201010	860002693	3m Colombia S.a.	4,506,000	518,222
Colfondos Pensiones y Cesantías	201011	860002693	3m Colombia S.a.	4,393,000	505,211
Colfondos Pensiones y Cesantías	201012	860002693	3m Colombia S.a.	10,130,000	1,164,950
Colfondos Pensiones y Cesantías	201101	860002693	3m Colombia S.a.	6,606,000	759,722
Colfondos Pensiones y Cesantías	201102	860002693	3m Colombia S.a.	4,899,000	563,353
Colfondos Pensiones y Cesantías	201103	860002693	3m Colombia S.a.	4,295,000	493,925
Colfondos Pensiones y Cesantías	201104	860002693	3m Colombia S.a.	4,937,000	567,739
Colfondos Pensiones y Cesantías	201105	860002693	3m Colombia S.a.	3,426,000	394,022
Colfondos Pensiones y Cesantías	201106	860002693	3m Colombia S.a.	4,497,000	517,139
Colfondos Pensiones y Cesantías	201107	860002693	3m Colombia S.a.	4,791,000	550,997
Colfondos Pensiones y Cesantías	201108	860002693	3m Colombia S.a.	4,688,000	539,136
Colfondos Pensiones y Cesantías	201109	860002693	3m Colombia S.a.	3,426,000	394,021
Colfondos Pensiones y Cesantías	201110	860002693	3m Colombia S.a.	4,497,000	517,139
Colfondos Pensiones y Cesantías	201111	860002693	3m Colombia S.a.	3,426,000	394,021
Colfondos Pensiones y Cesantías	201112	860002693	3m Colombia S.a.	8,323,000	957,161
Colfondos Pensiones y Cesantías	201201	860002693	3m Colombia S.a.	9,185,000	1,056,275
Colfondos Pensiones y Cesantías	201202	860002693	3m Colombia S.a.	4,967,000	571,189

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Ricaurte Aita Juan Carlos
 No. de Identificación: 79.505.083

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)

2022/10/01 - 2022/12/31

Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)

2023/01/11

Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,536

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	201203	860002693	3m Colombia S.a.	4,615,000	530,725
Colfondos Pensiones y Cesantías	201204	860002693	3m Colombia S.a.	5,537,000	636,739
Colfondos Pensiones y Cesantías	201205	860002693	3m Colombia S.a.	3,807,000	437,789
Colfondos Pensiones y Cesantías	201206	860002693	3m Colombia S.a.	3,807,000	437,789
Colfondos Pensiones y Cesantías	201207	860002693	3m Colombia S.a.	3,807,000	437,789
Colfondos Pensiones y Cesantías	201208	860002693	3m Colombia S.a.	5,422,000	623,514
Colfondos Pensiones y Cesantías	201209	860002693	3m Colombia S.a.	3,807,000	437,789
Colfondos Pensiones y Cesantías	201210	860002693	3m Colombia S.a.	5,292,000	608,564
Colfondos Pensiones y Cesantías	201211	860002693	3m Colombia S.a.	472,000	54,264
Colfondos Pensiones y Cesantías	201211	900511670	Hrl S.a.s	283,350	32,585
Colfondos Pensiones y Cesantías	201212	900511670	Hrl S.a.s	567,000	65,189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201301	900511670	Hrl S.a.s	589,500	67,792
Colfondos Pensiones y Cesantías	201302	900511670	Hrl S.a.s	590,000	67,850
Colfondos Pensiones y Cesantías	201303	900511670	Hrl S.a.s	589,500	67,792
Colfondos Pensiones y Cesantías	201304	900511670	Hrl S.a.s	589,500	67,792
Colfondos Pensiones y Cesantías	201305	900511670	Hrl S.a.s	589,500	67,792
Colfondos Pensiones y Cesantías	201306	890110294	Central De Soldaduras y Proteccion Industrial S.a.	1,733,000	199,283
Colfondos Pensiones y Cesantías	201306	900511670	Hrl S.a.s	334,050	38,415
Colfondos Pensiones y Cesantías	201307	890110294	Central De Soldaduras y Proteccion Industrial S.a.	4,000,000	460,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201308	890110294	Central De Soldaduras y Proteccion Industrial S.a.	4,000,000	460,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201309	890110294	Central De Soldaduras y Proteccion Industrial S.a.	4,000,000	460,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201310	890110294	Central De Soldaduras y Proteccion Industrial S.a.	4,000,000	460,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201311	890110294	Central De Soldaduras y Proteccion Industrial S.a.	4,000,000	459,927
Colfondos Pensiones y Cesantías	201312	890110294	Central De Soldaduras y Proteccion Industrial S.a.	4,000,000	460,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201401	890110294	Central De Soldaduras y Proteccion Industrial S.a.	4,000,000	459,837
Colfondos Pensiones y Cesantías	201402	890110294	Central De Soldaduras y Proteccion Industrial S.a.	4,000,000	460,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201403	890110294	Central De Soldaduras y Proteccion Industrial S.a.	4,000,000	460,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201404	890110294	Central De Soldaduras y Proteccion Industrial S.a.	4,000,000	460,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201405	890110294	Central De Soldaduras y Proteccion Industrial S.a.	4,000,000	460,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201406	890110294	Central De Soldaduras y Proteccion Industrial S.a.	4,000,000	460,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201407	890110294	Central De Soldaduras y Proteccion Industrial S.a.	2,533,000	291,311
Colfondos Pensiones y Cesantías	201410	800003367	Suministros Industriales y Asesorías Ltda	1,450,000	166,750
Colfondos Pensiones y Cesantías	201411	800003367	Suministros Industriales y Asesorías Ltda	2,200,000	253,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201412	800003367	Suministros Industriales y Asesorías Ltda	1,200,000	138,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201501	800003367	Suministros Industriales y Asesorías Ltda	3,200,000	368,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201502	800003367	Suministros Industriales y Asesorías Ltda	2,200,000	253,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201503	800003367	Suministros Industriales y Asesorías Ltda	1,200,000	138,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201504	800003367	Suministros Industriales y Asesorías Ltda	1,200,000	138,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201505	800003367	Suministros Industriales y Asesorías Ltda	1,200,000	138,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201506	800003367	Suministros Industriales y Asesorías Ltda	1,310,000	150,650
Colfondos Pensiones y Cesantías	201507	800003367	Suministros Industriales y Asesorías Ltda	1,677,000	192,839
Colfondos Pensiones y Cesantías	201508	800003367	Suministros Industriales y Asesorías Ltda	1,392,000	160,064
Colfondos Pensiones y Cesantías	201509	800003367	Suministros Industriales y Asesorías Ltda	1,457,000	167,539
Colfondos Pensiones y Cesantías	201510	800003367	Suministros Industriales y Asesorías Ltda	1,620,000	186,300
Colfondos Pensiones y Cesantías	201511	800003367	Suministros Industriales y Asesorías Ltda	1,405,000	161,574
Colfondos Pensiones y Cesantías	201512	800003367	Suministros Industriales y Asesorías Ltda	1,924,000	221,228
Colfondos Pensiones y Cesantías	201601	800003367	Suministros Industriales y Asesorías Ltda	2,462,000	283,114
Colfondos Pensiones y Cesantías	201602	800003367	Suministros Industriales y Asesorías Ltda	2,696,000	310,072

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Ricaurte Aita Juan Carlos
 No. de Identificación: 79.505.083

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/10/01 - 2022/12/31
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2023/01/11
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,536

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	201603	800003367	Suministros Industriales y Asesorías Ltda	1,362,000	156,614
Colfondos Pensiones y Cesantías	201604	900194910	Draeger Colombia S A	1,213,000	139,511
Colfondos Pensiones y Cesantías	201604	800003367	Suministros Industriales y Asesorías Ltda	625,000	71,874
Colfondos Pensiones y Cesantías	201605	900194910	Draeger Colombia S A	3,395,000	390,424
Colfondos Pensiones y Cesantías	201606	900194910	Draeger Colombia S A	5,211,000	599,297
Colfondos Pensiones y Cesantías	201607	900194910	Draeger Colombia S A	4,104,000	471,929
Colfondos Pensiones y Cesantías	201608	900194910	Draeger Colombia S A	5,552,000	638,464
Colfondos Pensiones y Cesantías	201609	900194910	Draeger Colombia S A	3,876,000	445,771
Colfondos Pensiones y Cesantías	201610	900194910	Draeger Colombia S A	3,534,000	406,379
Colfondos Pensiones y Cesantías	201611	900194910	Draeger Colombia S A	5,096,000	586,071
Colfondos Pensiones y Cesantías	201612	900194910	Draeger Colombia S A	5,814,000	668,579
Colfondos Pensiones y Cesantías	201701	900194910	Draeger Colombia S A	4,949,000	569,103
Colfondos Pensiones y Cesantías	201702	900194910	Draeger Colombia S A	4,540,000	522,100
Colfondos Pensiones y Cesantías	201703	900194910	Draeger Colombia S A	4,675,000	537,624
Colfondos Pensiones y Cesantías	201704	900194910	Draeger Colombia S A	9,114,136	1,048,156
Colfondos Pensiones y Cesantías	201705	900194910	Draeger Colombia S A	3,961,173	455,544
Colfondos Pensiones y Cesantías	201706	900194910	Draeger Colombia S A	6,339,537	729,106
Colfondos Pensiones y Cesantías	201707	900194910	Draeger Colombia S A	3,881,614	446,418
Colfondos Pensiones y Cesantías	201708	900194910	Draeger Colombia S A	4,760,999	547,547
Colfondos Pensiones y Cesantías	201709	900194910	Draeger Colombia S A	4,170,911	479,698
Colfondos Pensiones y Cesantías	201710	900194910	Draeger Colombia S A	6,215,367	714,800
Colfondos Pensiones y Cesantías	201711	900194910	Draeger Colombia S A	5,064,466	582,481
Colfondos Pensiones y Cesantías	201712	900194910	Draeger Colombia S A	10,202,975	1,173,361
Colfondos Pensiones y Cesantías	201801	900194910	Draeger Colombia S A	9,921,527	1,141,099
Colfondos Pensiones y Cesantías	201802	900194910	Draeger Colombia S A	7,836,862	901,241
Colfondos Pensiones y Cesantías	201803	900194910	Draeger Colombia S A	7,775,398	894,200
Colfondos Pensiones y Cesantías	201804	900194910	Draeger Colombia S A	5,407,989	621,359
Colfondos Pensiones y Cesantías	201805	900194910	Draeger Colombia S A	5,029,385	578,457
Colfondos Pensiones y Cesantías	201806	900194910	Draeger Colombia S A	5,302,221	609,791
Colfondos Pensiones y Cesantías	201807	900194910	Draeger Colombia S A	4,224,700	485,878
Colfondos Pensiones y Cesantías	201808	900194910	Draeger Colombia S A	5,596,045	643,570
Colfondos Pensiones y Cesantías	201809	900194910	Draeger Colombia S A	4,686,948	540,219
Colfondos Pensiones y Cesantías	201810	900194910	Draeger Colombia S A	4,443,864	511,188
Colfondos Pensiones y Cesantías	201811	900194910	Draeger Colombia S A	5,247,273	603,466
Colfondos Pensiones y Cesantías	201812	900194910	Draeger Colombia S A	14,174,419	1,630,132
Colfondos Pensiones y Cesantías	201901	900194910	Draeger Colombia S A	4,553,145	523,689
Colfondos Pensiones y Cesantías	201902	900194910	Draeger Colombia S A	5,601,247	644,144
Colfondos Pensiones y Cesantías	201903	900194910	Draeger Colombia S A	4,279,964	492,201
Colfondos Pensiones y Cesantías	201904	900194910	Draeger Colombia S A	7,232,788	831,814
Colfondos Pensiones y Cesantías	201905	900194910	Draeger Colombia S A	6,525,657	750,526
Colfondos Pensiones y Cesantías	201906	900194910	Draeger Colombia S A	5,563,511	639,834
Colfondos Pensiones y Cesantías	201907	900194910	Draeger Colombia S A	5,014,945	576,726
Colfondos Pensiones y Cesantías	201908	900194910	Draeger Colombia S A	6,386,211	734,420
Colfondos Pensiones y Cesantías	201909	900194910	Draeger Colombia S A	6,826,268	785,098
Colfondos Pensiones y Cesantías	201910	900194910	Draeger Colombia S A	4,443,647	511,033
Colfondos Pensiones y Cesantías	201911	900194910	Draeger Colombia S A	8,322,049	957,092
Colfondos Pensiones y Cesantías	201912	900194910	Draeger Colombia S A	9,698,608	1,115,358
Colfondos Pensiones y Cesantías	202001	900194910	Draeger Colombia S A	9,443,075	1,086,198

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Ricaurte Aita Juan Carlos
 No. de Identificación: 79.505.083

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/10/01 - 2022/12/31
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2023/01/11
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,536

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	202002	900194910	Draeger Colombia S A	17,699,035	2,035,407
Colfondos Pensiones y Cesantías	202003	900194910	Draeger Colombia S A	7,955,718	914,975
Colfondos Pensiones y Cesantías	202004	900194910	Draeger Colombia S A	10,053,106	1,156,109
Colfondos Pensiones y Cesantías	202005	900194910	Draeger Colombia S A	6,736,673	774,743
Colfondos Pensiones y Cesantías	202006	900194910	Draeger Colombia S A	7,533,150	866,388
Colfondos Pensiones y Cesantías	202007	900194910	Draeger Colombia S A	4,710,700	541,800
Colfondos Pensiones y Cesantías	202008	900194910	Draeger Colombia S A	6,697,760	770,289
Colfondos Pensiones y Cesantías	202009	900194910	Draeger Colombia S A	5,496,240	632,069
Colfondos Pensiones y Cesantías	202010	900194910	Draeger Colombia S A	6,140,721	706,250
Colfondos Pensiones y Cesantías	202011	900194910	Draeger Colombia S A	5,276,368	606,847
Colfondos Pensiones y Cesantías	202012	900194910	Draeger Colombia S A	11,311,648	1,300,947
Colfondos Pensiones y Cesantías	202101	900194910	Draeger Colombia S A	14,200,449	1,633,312
Colfondos Pensiones y Cesantías	202102	900194910	Draeger Colombia S A	4,920,488	565,874
Colfondos Pensiones y Cesantías	202103	900194910	Draeger Colombia S A	7,072,715	813,414
Colfondos Pensiones y Cesantías	202104	900194910	Draeger Colombia S A	6,451,704	741,967
Colfondos Pensiones y Cesantías	202105	900194910	Draeger Colombia S A	6,836,024	786,172
Colfondos Pensiones y Cesantías	202106	900194910	Draeger Colombia S A	5,158,829	593,335
Colfondos Pensiones y Cesantías	202107	900194910	Draeger Colombia S A	5,944,214	683,606
Colfondos Pensiones y Cesantías	202108	900194910	Draeger Colombia S A	8,225,744	946,024
Colfondos Pensiones y Cesantías	202109	900194910	Draeger Colombia S A	5,963,580	685,833
Colfondos Pensiones y Cesantías	202110	900194910	Draeger Colombia S A	5,786,225	665,420
Colfondos Pensiones y Cesantías	202111	900194910	Draeger Colombia S A	4,466,875	513,691
Colfondos Pensiones y Cesantías	202112	900194910	Draeger Colombia S A	1,804,803	207,577
Colfondos Pensiones y Cesantías	202201	79505083	Ricaurte Aita Juan	3,999,999	460,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	202202	79505083	Ricaurte Aita Juan	3,999,999	460,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	202203	79505083	Ricaurte Aita Juan	3,999,999	460,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	202204	79505083	Ricaurte Aita Juan	3,999,999	460,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	202205	79505083	Ricaurte Aita Juan	3,999,999	460,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	202206	79505083	Ricaurte Aita Juan	3,999,999	460,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	202207	79505083	Ricaurte Aita Juan	3,999,999	460,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	202208	79505083	Ricaurte Aita Juan	3,999,999	460,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	202209	79505083	Ricaurte Aita Juan	3,999,999	460,000

- Fondo de Pensiones Obligatorias Conservador NIT 900391896-3
- Fondo de Pensiones Obligatorias Mayor Riesgo NIT 900391900-5
- Fondo de Pensiones Obligatorias Moderado NIT 800227940-6
- Fondo de Pensiones Obligatorias Retiro Programado NIT 900931901-2

Cédula de Ciudadanía		
79.505.083		
Carpeta	Página	de
000243324		

HISTORIA LABORAL PARA INICIAR EL PROCESO DE RECLAMACION DEL BONO PENSIONAL BONO PRINCIPAL

Ciudad y Fecha	2023/01/11
Nombres y Apellidos	Ricaurte Aita Juan Carlos
Dirección	JUAN_JCRA0206@HOTMAIL.COM
Ciudad - Depto	-

I. Actualización de la información personal

Fecha de Nacimiento			1. Corrección Fecha de Nacimiento		
1969	06	02			
Año	Mes	Día	Año	Mes	Día

Si sus datos de correspondencia y teléfono están desactualizados, favor comuníquese con el Contact Center: al (601) 748 4888 en Bogotá, (602) 386 9888 en Cali, (605) 694 9888 en Cartagena, (60) 604 28888 en Medellín, gratis en el resto del país al 01 800 05 1000

II- Historia Laboral

2. Empleador	No. Patronal o Nit	No Afiliación al ISS	Fecha Inicial			Fecha Final			3. Origen de la Información
			Año	Mes	Día	Año	Mes	Día	
Laboratorio Rymco S.a.	17013900170	0	1992	03	19	1994	06	17	
Unial S A	17013800018	0	1994	06	22	1994	11	30	
Union Industrial Y Astilleros Barra	8901015763	0	1995	02	01	1995	02	28	
Union Industrial Y Astilleros Barra	8901015763	0	1995	06	01	1995	06	30	
Union Industrial Y Astilleros Barra	8901015763	0	1995	07	01	1995	07	26	

III. Correcciones

4. No fue trabajado con este empleador	Fecha Inicial			Fecha Final		
	Año	Mes	Día	Año	Mes	Día

IV. Salario a Junio 30/92 o anterior

6. Salario Mensual a: 1992/05/30		
181,050		
Corrección Salario Mensual		
Corrección de Fecha Salario Mensual		
Año	Mes	Día
Total Semanas Cotizadas		
152		
7. Fecha Traslado Régimen		
1995	09	01
Año	Mes	Día
Corrección de Fecha Traslado Régimen		
Año	Mes	Día

V. Espacio Para Información Sobre Empleos no Detallados

8. Empleador Aportante al ISS	No Patronal	Nit	No Afiliación	Fecha Inicial			Fecha Final		
				Año	Mes	Día	Año	Mes	Día
9. Empleador no aportante al ISS	Nit	Nombre de la Caja o Fondo	Fecha Inicial			Fecha Final			
			Año	Mes	Día	Año	Mes	Día	

- Fondo de Pensiones Obligatorias Conservador NIT 900391896-3
- Fondo de Pensiones Obligatorias Mayor Riesgo NIT 900391900-5
- Fondo de Pensiones Obligatorias Moderado NIT 800227940-6
- Fondo de Pensiones Obligatorias Retiro Programado NIT 900931901-2

Cédula de Ciudadanía		
79.505.083		
Carpeta	Página	de
000243324		

HISTORIA LABORAL PARA INICIAR EL PROCESO DE RECLAMACION DEL BONO PENSIONAL BONO PRINCIPAL

Ciudad y Fecha	2023/01/11
Nombres y Apellidos	Ricaurte Aita Juan Carlos
Dirección	JUAN_JCRA0206@HOTMAIL.COM
Ciudad - Depto	-

I. Actualización de la información personal

Fecha de Nacimiento			1. Corrección Fecha de Nacimiento		
1969	06	02			
Año	Mes	Día	Año	Mes	Día

Si sus datos de correspondencia y teléfono están desactualizados, favor comuníquese con el Contact Center: al (601) 748 4888 en Bogotá, (602) 386 9888 en Cali, (605) 694 9888 en Cartagena, (60) 604 28888 en Medellín, gratis en el resto del país al 01 800 05 1000

NIT 800.149.496-2

VI. Valor del bono

<p>10. Solicitud de Emisión Bajo la Gravedad de juramento declaro</p> <p>1. Toda la historia que se me atribuye es veraz y ninguna parte de ella se ha utilizado para una pensión, ni indemnización o devolución de salidas concedida o en trámite, ni para otro bono pensional emitido o en trámite.</p> <p>2. Mi fecha de nacimiento tal como aparece preimpresa en la solicitud es correcta.</p> <p>3. No estoy simultáneamente afiliado al régimen de ahorro individual y al régimen de prima media.</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICADO PARA LA EMISION, EXPEDICION O NEGOCIACION DE BONO PENSIONAL</p> <p>4. No he tramitado ante ninguna institución pública o privada, solicitud de reconocimiento del beneficio pensional diferente a la pensión de Régimen de Ahorro Individual.</p> <p>5. No estoy gozando actualmente de ningún tipo de pensión.</p> <p>6. No estoy gozando actualmente de una pensión que en el futuro vaya a ser comparada.</p> <p>7. En el futuro no tramitaré ante ninguna institución, solicitud de reconocimiento del beneficio pensional ante entidades diferentes a las autorizadas por el Régimen de Ahorro Individual.</p> <p>8. En el futuro no tramitaré ante ninguna institución, solicitud de reconocimiento y pago de indemnización sustitutiva.</p> <p>9. No he tramitado, reclamado o recibido indemnización sustitutiva.</p> <p style="text-align: center;">Nota: Certifico que he revisado todos los vacíos laborales de mi historia e informo que no labore en esos tiempos.</p> <p>Y Autorizo la Emisión de mi Bono pensional <input type="checkbox"/> \$ 3,249,996</p> <p>Valor a fecha de traslado de régimen _____ Dirección _____</p> <p>Firma _____ CC _____ Teléfono y/o Celular _____</p>	<p>11. Estoy de acuerdo con la historia laboral y firmo en aceptación que</p> <p style="text-align: center;">No tengo Derecho a Bono Pensional</p> <p>Nota: Certifico que he revisado todos los vacíos laborales de mi historia e informo que no labore en esos tiempos.</p> <p>Firma _____</p> <p>CC _____</p>	<p>12. No estoy de acuerdo con la información, incluyo corrección</p> <p>Firma _____</p> <p>CC _____</p>
---	--	---

* La liquidación del bono se efectúa con base en la normalidad vigente, esta sujeta a cambios legislativos.
 * Recuerde que la información por usted suministrada, estará sujeta a verificación y de lograr a comprobarse falsedad en ella, se hará acreedor a las sanciones civiles, fiscales y administrativas señaladas en el Art. 59 del Decreto 1748 de 1995.



Bogotá D.C.,

Señor
JUAN CARLOS RICAURTE AITA
 E.S.D.

Asunto: Proyección pensional en Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Respetado señor Juan Ricaurte,

Teniendo en cuenta el compromiso adquirido con usted, dentro del cual **Urbe Abogados** realizaría una proyección de cuál sería su realidad pensional (A día de hoy) en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (Administrado por Colpensiones), me permito relacionar los resultados de su pensión así:



Año	Salario anual	Salario actualizado	Promedio salarial
2021	\$ 6.075.600	\$ 6.872.883	\$ 286.370
2022	\$ 3.999.000	\$ 3.999.000	\$ 399.900
2023	\$ 3.999.000	\$ 3.999.000	\$ 399.900
2024	\$ 3.999.000	\$ 3.999.000	\$ 399.900
2025	\$ 3.999.000	\$ 3.999.000	\$ 399.900
2026	\$ 3.999.000	\$ 3.999.000	\$ 399.900
2027	\$ 3.999.000	\$ 3.999.000	\$ 399.900
2028	\$ 3.999.000	\$ 3.999.000	\$ 399.900
2029	\$ 3.999.000	\$ 3.999.000	\$ 399.900
2030	\$ 3.999.000	\$ 3.999.000	\$ 399.900
2031	\$ 3.999.000	\$ 3.999.000	\$ 233.275
Ingreso base de cotización (IBC)			\$ 4.118.745
Ingreso base de liquidación (IBL)			72,0%
Valor pensión (Hoy)			\$ 2.965.496

El anterior resultado, es el que obtenemos al traer a valor presente, año por año, todos los aportes realizados por usted desde agosto del año 2021 y proyectándolo hasta julio del año 2031.

URBE | ¡Defendemos
 Abogados tu Futuro!

🌐 www.urbeabogados.co 📷 📺 📞 urbeabogadosco

☎ (1)6411994 📞 350 846 2903 📍 Calle 59 Bis No. 8-83 Of. 104 Bogotá ✉ consultas@urbeabogados.co



El anterior ejercicio lo realizaría Colpensiones si usted perteneciera al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Con lo anterior, usted podrá hacer un cálculo real de la diferencia existente entre la pensión que obtendría en Colpensiones y la ofrecida por su Administradora de Fondo de Pensiones.

Atentamente,

DIEGO RAMÍREZ TORRES

Gerente
Urbe Abogados

URBE | ¡Defendemos
Abogados tu Futuro!

🌐 www.urbeabogados.co 📱 [urbeabogadosco](https://www.instagram.com/urbeabogadosco)

☎ (1)6411994 📞 350 846 2903 📍 Calle 59 Bis No. 8-83 Of. 104 Bogotá ✉ consultas@urbeabogados.co



Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
DIEGO
APELLIDOS:
RAMIREZ TORRES

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

UNIVERSIDAD
LIBRE BOGOTÁ

FECHA DE GRADO
01 nov 2013

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
1.090.388.923

FECHA DE EXPEDICION
21 feb 2014

TARJETA N°
239392

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.090.388.923

RAMIREZ TORRES
 APELLIDOS

DIEGO
 NOMBRES

FIRM



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-NOV-1987

CUCUTA
 (NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 O+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO

27-DIC-2005 CUCUTA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
 ALMAEATRIZ REREIFO LOPEZ



P-2500100-57146167-M-1090388923-20060216. 0018206047A 03 205659952